



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de diciembre del 2003
No. 129

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO NUMERO 20.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Coacalco de Berriozábal, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 21.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Valle de Bravo, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 22.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Amecameca, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 23.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Toluca, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 24.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 25.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Ixtapan de la Sal, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DICTAMEN.**
- DECRETO NUMERO 26.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DICTAMEN.**
- DECRETO NUMERO 27.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Metepec, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 28.-** Con el que tuvo a bien aprobar tarifas, para los Derechos del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por el ayuntamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza, México.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DECRETO NUMERO 29.-** Con el que tuvo a bien autorizar al ayuntamiento del municipio de Tenango del Valle, México a donar a título gratuito bien inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que se construya un Centro Preventivo y de Readaptación Social.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DICTAMEN.**
- DECRETO NUMERO 30.-** Con el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca, México a donar a título gratuito bien inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que se construya un Centro Preventivo y de Readaptación Social.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DICTAMEN.**
- DECRETO NUMERO 31.-** Con el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Tenancingo, México a donar a título gratuito bien inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que se construya un Centro Preventivo y de Readaptación Social.
- EXPOSICION DE MOTIVOS.**
- DICTAMEN.**

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Coacalco de Berriozábal del Estado de México, siguientes:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

1.1 Para uso doméstico:

A). Con Medidor:

| CONSUMO BIMESTRAL (M3) | SOCIAL PROGRESIVO TARIFA M3 (PESOS) | HABITACIONAL POPULAR TARIFA M3 (PESOS) | HABITACIONAL MEDIO TARIFA M3 (PESOS) |
|------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| DE 0 HASTA 30 | 3.72 | 4.87 | 6.23 |
| DE 30.01 HASTA 60 | 4.71 | 5.34 | 6.59 |
| DE 60.01 HASTA 90 | 5.34 | 5.97 | 7.22 |
| DE 90.01 HASTA 120 | 5.97 | 6.81 | 7.80 |
| DE 120.01 HASTA 150 | 6.81 | 8.06 | 8.43 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 8.06 | 9.32 | 9.32 |
| DE 300.01 HASTA 600 | 9.32 | 10.57 | 10.78 |
| DE 600.01 EN ADELANTE | 10.57 | 11.78 | 12.03 |

B). Si no existe medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| CLASIFICACIÓN DE TOMAS | TARIFA POR BIMESTRE CUOTA FIJA (PESOS) |
|------------------------|--|
| SOCIAL PROGRESIVO | 156.05 |
| HABITACIONAL POPULAR | 180.53 |
| HABITACIONAL MEDIO | 218.47 |

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto habitacional que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo este se encuentre en desuso, y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

1.2 Uso No Doméstico:

A). Con medidor:

| CONSUMO BIMESTRAL (M3) | TARIFA POR METRO CUBICO (PESOS) |
|-------------------------|---------------------------------|
| DE 0 HASTA 30 | 7.16 |
| DE 30.01 HASTA 60 | 8.32 |
| DE 60.01 HASTA 90 | 10.31 |
| DE 90.01 HASTA 120 | 12.79 |
| DE 120.01 HASTA 150 | 16.52 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 19.87 |
| DE 300.01 HASTA 600 | 26.65 |
| DE 600.01 HASTA 1200 | 28.93 |
| DE 1,200.01 EN ADELANTE | 31.82 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto el usuario pagara las tarifas por el suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe medidor o está en desuso, se pagarán bimestralmente de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIAMETRO DE TOMA EN MM DEL TUBO DE ENTRADA | CUOTA FIJA (PESOS) |
|--|--------------------|
| HASTA 13 | 944.45 |
| HASTA 19 | 9,653.80 |
| HASTA 26 | 15,773.25 |
| HASTA 32 | 23,571.80 |
| HASTA 39 | 29,475.15 |
| HASTA 51 | 49,772.15 |
| HASTA 64 | 74,206.35 |
| HASTA 75 | 109,023.90 |

2. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota fija de \$85.25.

3. Las derivaciones que no tengan medidor o que se encuentre en desuso pagaran bimestralmente públicos conforme la siguiente:

TARIFA

| DERIVACIONES | CUOTA BIMESTRAL (PESOS) |
|---------------------------|-------------------------|
| USO DOMESTICO CUOTA UNICA | 109.24 |
| USO NO DOMESTICO | 128.87 + I.V.A. |

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado, por lo que habrá de aplicarse en los términos que la ley de la materia prevenga.

4. Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, se deberá efectuar un pago único de \$350.35 independientemente del consumo.

5. Para efecto de aplicación de las tarifas anteriormente expuestas, los centros de población de acuerdo a sus características se clasifican de la siguiente manera:

5.1 Social progresivo: Comprende los desarrollos ocupados por familias de clase económica baja, con obras de urbanización y servicios de nivel mínimo dentro de los cuales se consideran: colonia el Granero, colonia El Potrero, unidad habitacional Potrero La Laguna 1ª y 2ª sección, unidad habitacional San Rafael 1ª y 2ª sección, conjunto habitacional cor Coacalco, conjunto habitacional cor Granjas, fracc. Jardines de San José 2ª sección, conjunto habitacional cor Parque 2ª sección, fraccionamiento El Pantano, Conjunto Bosques, Sabinos II Parque Residencial.

5.2 Habitacional popular: Se ubica en poblados y colonias producto de asentamientos espontáneos no planificados en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico, que generalmente conforman las periferias de algunos pueblos y localidades dentro de los cuales se consideran: Pueblo de San Francisco, Barrio de Zacuautilla, colonia El Gigante, colonia Hidalgo, Pueblo de Santa María Magdalena, colonia Granjas de San Cristóbal, colonia República Mexicana, colonia Ejidal Canuto Luna, colonia Los Acuales, colonia Periodistas Loma Bonita, Villa El Gigante, fraccionamiento Villa de las Manzanas, fraccionamiento Villa de Reyes, fraccionamiento Los Periodistas, fraccionamiento Rincón Coahuilense, fraccionamiento Las Hiedras, Sabinos III, fraccionamiento San Francisco Coacalco (Héroes), Hacienda Coacalco, La Cima II, fraccionamiento Villa Florida, fraccionamiento Fuentes de San Francisco, Cytatyr (Arboledas Coacalco), conjunto Jalatlaco, unidad habitacional Real de Coacalco, conjunto El Oasis, fraccionamiento Lomas del Sol, fraccionamiento Exhacienda San Felipe, fraccionamiento El Laurel I y II, conjunto Independencia, fraccionamiento Los Sabinos b.v. manzanas 70 a la 81 y 82, 83, 84, 87, 88, 93, fraccionamiento Lomas de Coacalco manzanas 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 13, Rinconada San Felipe, fraccionamiento El Chaparral, fraccionamiento Rincón de las Fuentes.

5.3 Habitacional medio: Comprende colonias con traza urbana regular y consolidada con edificios de tipo económico y de regular calidad dentro de las cuales se consideran: fraccionamiento Villa de las Flores 1ª y 2ª sección, fraccionamiento Parque Residencial Coacalco 1ª, 2ª y 3ra sección, fraccionamiento Bosques del Valle 1ª y 2ª sección, fraccionamiento Rinconada Coacalco, fraccionamiento Jardines de San José 1ª sección, fraccionamiento Lomas de Coacalco, fraccionamiento Las Dalias, fraccionamiento Cruztitla, residencial La Cima, conjunto Los Arcos, Unidad Morelos, Hacienda El Teruel.

5.4 Residencial media y alta: Comprende las colonias y fraccionamientos planificados con traza modernista o regular localizados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

En el caso de que las características de las viviendas no correspondan a las generales de su ubicación, el organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda a sus características conforme a la división mencionada.

Los centros de población no mencionados en las clasificaciones enunciadas anteriormente, se clasificarán de acuerdo a la determinación del organismo previa inspección que se realice, así como a las características de la zona y el tipo de construcción.

6. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o su organismo descentralizado a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio. Se pagarán desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | POR M3 |
|------------------------------|---------|
| SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE | \$ 4.73 |

7. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán las siguientes:

7.1 Por la conexión de agua a los sistemas generales:

| USO: | | TARIFA |
|------|-----------------|--------------|
| A). | DOMESTICO | \$ 1,293.28 |
| B). | NO DOMESTICO | |
| | Diámetro en mm. | |
| | 13 mm | \$ 4,932.71 |
| | 19 mm | \$6,483.60 |
| | 26 mm | \$ 10,592.68 |
| | 32 mm | \$ 15,797.83 |
| | 39 mm | \$ 19,724.50 |
| | 51 mm | \$ 33,330.80 |
| | 64 mm | \$ 49,694.89 |
| | 75 mm | \$ 73,054.00 |

7.2 Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

| USO / DIAMETRO | | TARIFA |
|----------------|----------------|--------------|
| A). | DOMESTICO | \$ 826.15 |
| B). | NO DOMESTICO | |
| | Diámetro en mm | |
| | HASTA 100 mm | \$ 3,288.53 |
| | HASTA 150 mm | \$ 4,322.45 |
| | HASTA 200 mm | \$ 7,081.90 |
| | HASTA 250 mm | \$10,531.84 |
| | HASTA 300 mm | \$13,149.62 |
| | HASTA 380 mm | \$ 22,220.61 |
| | HASTA 450 mm | \$ 33,130.00 |
| | HASTA 610 mm | \$ 48,702.66 |

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

**C.C. Diputados de la H. LV Legislatura
del Estado de México:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de tarifas para los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio 2004, diferentes a las contenidas en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los incrementos tarifarios que pretende aplicar el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozabal, por sus siglas SAPASAC, para el ejercicio 2004, a los usuarios del servicio se encuentran debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Organismo y por el Cuerpo Edilicio de este H. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 96, 98 y relativos del la Ley del Agua del Estado de México.

Asimismo presento ante ustedes la exposición de motivos y justificación del incremento tarifario que se pretende, así como los cuadros comparativos de incrementos desde 1995 a la fecha, para que previo análisis de los mismos y de no existir inconveniente alguno sean autorizados y entren en vigor a partir del primero de enero del 2004.

Es pertinente mencionar que dentro de la exposición de motivos, existen tres propuestas de incremento tarifario, para que esa H. Legislatura tenga la bien autorizar la que en justicia debe aplicarse a los usuarios el servicio y tienda a lograr con su aplicación sanear por lo menos, en forma parcial, las finanzas del organismo, a efecto de llegar en su oportunidad al objetivo para el cual fue creada esta Descentralizada Municipal, en lo que respecta a su autonomía técnica, administrativa y autosuficiencia financiera.

Sin otro particular, y esperando verme favorecida con cualquiera de las propuestas descritas en esta carpeta, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COACALCO DE BERRIOZABAL
(RUBRICA).**

COACALCO DE BERRIOZABAL A 13 DE NOVIEMBRE DE 2003.

**C.C. Diputados del H. LV Legislatura
Del Estado de México.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y JUSTIFICACION DE INCREMENTO TARIFARIO PROPUESTO
POR EL ORGANISMO S.A.P.A.S.A.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.**

El Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco, por sus siglas S.A.P.A.S.A.C. se creó mediante de Gaceta de Gobierno de fecha 21 de Diciembre de 1992, entrando en operación el 1 de febrero de 1993, y publicado en la gaceta de gobierno el 4 de febrero del propio año, desde entonces y habiendo transcurrido a la fecha diez años, a existido un desfase de 30 puntos porcentuales entre los incrementos que ha venido realizando la CAEM, por concepto de tarifas aplicables al Organismo S.A.P.A.S.A.C por el suministro de agua en bloque y los incrementos tarifarios aplicados por S.A.P.A.S.A.C. a los usuarios del servicio, lo que ha generado sin duda alguna que este Organismo hasta el momento, no hubiese alcanzado su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y tratamiento de Aguas Residuales.

En virtud de los incrementos desproporcionados que establece la CAEM, en relación con los que se han autorizado a este Organismo durante este periodo de diez años, ha traído aparejado un endeudamiento impagable con dicho Organismo Descentralizado Estatal, situación que se agudizaría si esa H. Legislatura, continúa autorizando a la CAEM tarifas porcentuales superiores a las que pudiesen autorizarse al Organismo S.A.P.A.S.A.C.

En virtud de lo anterior, solicitamos a ustedes muy atentamente, que la tarifa porcentual que autoricen a la CAEM sea la misma para el Organismo Descentralizado Municipal S.A.P.A.S.A.C., a efecto de ir reduciendo distancias tarifarias entre un Organismo y otro, a fin de cumplir en su momento con el objetivo para el cual fue creado dicho Organismo, es decir, que logre su autonomía técnica y administrativa así como la autosuficiencia financiera en términos de los artículos 21 y 28 de la Ley del Agua del Estado de México.

Para una mejor apreciación de ustedes C.C. Legisladores anexo encontrarán las tablas comparativas de incrementos que durante los últimos ocho años ha realizado la CAEM, así como los incrementos que durante este tiempo se autorizaron al Organismo S.A.P.A.S.A.C.

Por otro lado y solo para el caso de que no se autorice al Organismo S.A.P.A.S.A.C. un porcentaje tarifario igual al de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) para el ejercicio fiscal 2004, esta Descentralizada Municipal, somete a su consideración un incremento tarifario general en el suministro de agua potable, en los términos descritos en las tablas anexas ya que con ello pretendemos cumplir los siguientes puntos fundamentales:

- El presupuesto de ingresos para el ejercicio 2004.
- Ejercer el presupuesto de egresos del mismo ejercicio.
- Actualizar parcialmente nuestros precios conforme a los indicadores económicos nacionales.
- Cubrir parcialmente los costos operativos y administrativos.
- Soportar parcialmente el impacto financiero que representen los diversos beneficios, subsidios y estímulos que se otorguen a los usuarios mediante la publicación de la Gaceta de Gobierno para el ejercicio 2004.
- Mantener parcialmente una sana operación del Organismo.

Así mismo y solo para el caso de que no se aprobara por esa Legislatura cualquiera de las propuestas citadas con antelación, se somete a su consideración y como tercera propuesta, se autorice al Organismo S.A.P.A.S.A.C. aplicar para el ejercicio 2004, las tarifas que previamente fueron autorizadas y que se aplicaron en el ejercicio fiscal 2003, MAS EL INCREMENTO PORCENTUAL QUE SE AUTORICE AL SALARIO MINIMO.

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 21

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Valle de Bravo del Estado de México, siguientes:

1. Por el suministro de agua potable, se pagaran bimestralmente derechos conforme a lo siguiente.

1.1 PARA USO DOMESTICO:

A). CON MEDIDOR:

TARIFAConsumo Bimestral por m³NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL
ÁREA GEOGRÁFICA

GRUPO -3

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | COSTO POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|-----------------|-----------------|-------------------------------------|--|
| 0 | 30 | 1.9793 | |
| 30.01 | 60 | 1.9793 | 0.0994 |
| 60.01 | 90 | 5.1581 | 0.1248 |
| 90.01 | 120 | 8.5109 | 0.1952 |
| 120.01 | 150 | 13.4024 | 0.2485 |
| 150.01 | 300 | 21.6107 | 0.2703 |
| 300.01 | 600 | 65.8247 | 0.2928 |
| 600.01 | en adelante | 153.6663 | 0.3164 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 30 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Diámetro de la Toma 13mm

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA

GRUPO - 3

| | |
|----------------------|---------|
| POPULAR | 3.2888 |
| RESIDENCIAL MEDIA -2 | 7.4062 |
| RESIDENCIAL MEDIA -1 | 11.8332 |
| RESIDENCIAL ALTA | 35.5258 |

1.2 PARA USO NO DOMESTICO

A). CON MEDIDOR

TARIFAConsumo Bimestral m³NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA

GRUPO - 3

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA MINIMA PARA RANGO INFERIOR | CUOTA POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|-----------------|-----------------|----------------------------------|--|
| 0.01 | 30 | 2.4790 | |
| 30.01 | 60 | 2.4790 | 0.209 |
| 60.01 | 90 | 8.1868 | 0.229 |
| 90.01 | 120 | 15.0508 | 0.434 |
| 120.01 | 150 | 28.0776 | 0.457 |
| 150.01 | 300 | 41.7981 | 0.482 |
| 300.01 | 600 | 114.1382 | 0.506 |
| 600.01 | 1200 | 266.0082 | 0.532 |
| 1200.01 | en adelante | 585.2029 | 0.557 |

2. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| Concepto | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA |
|----------------|--|
| | GRUPO - 3 |
| Agua en bloque | 0.0999 |

3. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagaran bimestralmente una cuota de 1.8585 numero de salarios minimos diarios del área geográfica que corresponda. Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos, esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagaran estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

4. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

4.1 POR LA CONEXIÓN DE AGUA A LOS SISTEMAS GENERALES:

TARIFA

| Uso | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA |
|------------------|--|
| | GRUPO - 3 |
| A). DOMESTICO | 24.915 |
| B). NO DOMESTICO | |
| Diámetro en mm | |
| 13 | 95.026 |
| 19 | 124.890 |
| 26 | 204.059 |
| 32 | 304.316 |
| 39 | 379.968 |
| 51 | 642.071 |
| 64 | 957.296 |
| 75 | 1407.269 |

4.2 POR LA CONEXIÓN DEL DRENAJE A LOS SISTEMAS GENERALES :

TARIFA

| USO | DIÁMETRO NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA |
|------------------|---|
| | GRUPO -3 |
| A). DOMESTICO | 20.4918 |
| B). NO DOMESTICO | |
| Hasta 100 mm | 63.350 |
| Hasta 150 mm | 83.263 |
| Hasta 200 mm | 136.032 |
| Hasta 250 mm | 202.884 |
| Hasta 300 mm | 253.313 |
| Hasta 380 mm | 428.046 |
| Hasta 450 mm | 638.199 |
| Hasta 610 mm | 938.183 |

5. Por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de las aguas residuales originados o derivados de los predios destinados a actividades distintas a las industriales, se pagaran los siguientes derechos:

5.1 Cuando los usuarios del servicio de agua potable se abastezcan de fuentes distintas a las de la red de suministro municipal o de las organizaciones u organismos respectivos, se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

A). PARA USO DOMESTICO :

CUOTA FIJA USUARIO:

TARIFA**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA POR BIMESTRE**

| | |
|-------------------|---------|
| Popular | 1.8002 |
| Residencial Medio | 5.5488 |
| Residencial Alta | 16.9703 |

B). PARA USO NO DOMESTICO :**TARIFA****SERVICIO MEDIDO:**Consumo Bimestral m³**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA POR BIMESTRE.**

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | COSTO POR EL M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------|-----------------|-------------------------------------|---|
| 0.00 | A 30 | 1.699 | |
| 30.01 | A 60 | 1.699 | 0.123 |
| 60.01 | A 90 | 5.089 | 0.136 |
| 90.01 | A 120 | 9.341 | 0.256 |
| 120.01 | A 150 | 17.391 | 0.269 |
| 150.01 | A 300 | 25.854 | 0.285 |
| 300.01 | A 600 | 70.691 | 0.300 |
| 600.01 EN ADELANTE | | 165.093 | 0.316 |

6. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos desarrollos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, de abasto comercial y servicios, se pagaran quince días de salarios mínimos general vigente del área geográfica que corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

7. Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

7.1 AGUA POTABLE**TARIFA****POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO
ÁREA DE SERVICIOS.****GRUPO DE MUNICIPIO****Tipo de desarrollo****NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA****GRUPO - 3**

| | |
|---|--------|
| Interés Social | 0.0378 |
| Popular | 0.0420 |
| Residencial Media | 0.0504 |
| Residencial | 0.0672 |
| Residencial Alto y campestre | 0.0840 |
| Industrial, Agroindustrial, Abasto, comercio y servicios | 0.1260 |
| Condominal Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o mas. | 0.0840 |
| Otros tipos y Subdivisiones | 0.1260 |

7.2 ALCANTARILLADO**TARIFA****POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
GRUPO DE MUNICIPIO****Tipo de Desarrollo****NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA
GRUPO-3**

| | |
|-------------------|--------|
| Interés Social | 0.0420 |
| Popular | 0.0462 |
| Residencial Medio | 0.0546 |

| | |
|---|--------|
| Residencial | 0.0756 |
| Residencial Alto y campestre | 0.0924 |
| Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercial y Servicios | 0.1680 |
| Condominal Vertical, Horizontal y Mixto con 2 plantas o más | 0.9240 |
| Otros tipos y subdivisiones | 0.1680 |

8. Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

AGUA EN BLOQUE

TARIFA

| Concepto | GRUPO DE MUNICIPIO |
|---------------------------|---|
| | NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR CADA M ³ /DÍA |
| | GRUPO - 3 |
| 8.1 Para uso Doméstico | 51.135 |
| 8.2 Para uso no Doméstico | 56.271 |

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL.
OFICIO No.: D.G./MVE-099/2003.
EXPEDIENTE: D.G./15.1/2003.

**ASUNTO: ENVÍO DE TARIFAS DIFERENCIALES
DEL ORGANISMO DE A.P.A.S.
DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO,
PARA EL EJERCICIO 2004,
PREVIA APROBACIÓN.**

Valle de Bravo, Méx., a 15 de Diciembre de 2003.

LIC. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES,
Secretario de Asuntos Parlamentarios
De la "LV" Legislatura del Estado de México.
P r e s e n t e .

**AT'N: CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la iniciativa de tarifas para los Derechos de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el propósito de que todos y cada uno de los actos que realiza este Organismo se encuentren debidamente apegados a Derecho, diversos Organismos de Agua Potable, así como Ayuntamientos, han enviado a la Legislatura del Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Hacendario, propuestas de Reforma a determinados preceptos del Código Financiero y de la Ley del Agua del Estado de México, en donde se faculta a estas Dependencias, a establecer sus propios precios públicos, siendo esta atribución única y exclusiva de la Legislatura.

Por lo anterior, entre las propuestas, se establece que si bien, cada Ayuntamiento u Organismo Operador, establezca sus tarifas, diferentes a las establecidas en el Código Financiero, estas sean enviadas a la Legislatura del Gobierno del Estado para su aprobación correspondiente.

Es por ello que, de acuerdo a esta propuesta, el Organismo Público Descentralizado Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, México, ha establecido sus tarifas que difieren con las del Código Financiero, pero que tal diferencia, obedece a las características propias del Municipio y por supuesto, a los costos que implica su prestación.

El Municipio de Valle de Bravo, en los últimos cinco años, ha sufrido un cambio radical, ya que es un lugar que se ha abierto al Turismo de una manera impresionante, lo que ocasiona que día a día los servicios (agua entre otros), tengan que ampliarse y cubrir la demanda requerida. Todo esto implica la construcción de nueva infraestructura hidráulica, el contar con personal necesario para operar dar mantenimiento a las redes de conducción y distribución del agua potable, a los tanques y manantiales, y a la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento. Además de que se debe contar con personal suficiente para atender satisfactoriamente a los más de ocho mil usuarios del servicio.

La plantilla de personal con que actualmente cuenta el Organismo, es apenas la suficiente para el logro de todas las tareas antes mencionadas, representando este rubro, el 60% del total del presupuesto que se ejerce en cada ejercicio fiscal; aunado a un 8% que corresponde al pago de Derechos que se realizan a la Comisión Nacional del Agua por el aprovechamiento de las aguas superficiales, con quien, además, se tiene el compromiso de cubrir en forma puntual, los derechos correspondientes a partir del ejercicio 2002, con la finalidad de obtener la condonación de un adeudo que se tiene por cinco años anteriores; un 4% en combustibles y mantenimiento de vehículos, el 1% de energía eléctrica -utilizada en algunos sistemas por bombeo en el Municipio-; un 5% en reparación y mantenimiento de redes de agua potable y drenaje; y tan solo un 7% que se aplica en obra pública y construcción; y es precisamente, a través de las tarifas diferenciales que propone este Organismo, que se obtenga un ingreso ligeramente mayor, que nos permita la aplicación de un porcentaje más alto en obra pública y construcción, pues ello nos permitirá el logro de una mayor cobertura a la demanda de los servicios que presta este Organismo, además de estar en posibilidades de solventar obligaciones fiscales, tal es el caso de las cuotas y pasivos correspondientes al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), en beneficio de los trabajadores.

Cabe también hacer mención a una circunstancia muy peculiar, a la que se ha tenido que enfrentar el Organismo, a través del financiamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para diversas Comunidades, tales como Colorines, con una población de aproximadamente 15 mil habitantes; San Gaspar, Acatitlán, El Arco, San Gabriel Ixtla, entre otras; que por circunstancias muy particulares, no aportan ingreso alguno por estos servicios, mismos que reciben con la misma calidad y eficiencia, que los habitantes de la Cabecera Municipal; lo que ocasiona la distracción de una gran parte de los recursos del Organismo, en una población que no le reporta ingresos.

Por otra parte, es importante mencionar, que pese a las grandes necesidades de cobertura de este Organismo, respecto a los servicios de agua potable y drenaje, las tarifas diferenciales propuestas, se han establecido de acuerdo a la economía que prevalece en las familias Vallesanas, tratando de no ocasionar menoscabo a sus ingresos; y sobre todo, buscando el equilibrio entre la calidad del servicio que se otorga y el costo que ello implica.

En base al Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México, que faculta a los Organismos a establecer sus propias cuotas, cumpliendo los requisitos que en el mismo se enumeran, tales como: que no sean inferiores a las que señala el propio Código, no ser superiores a los costos que implique su prestación, realizar el estudio tarifario correspondiente y la publicación en la Gaceta de Gobierno; es por ello que este Organismo desde su creación (18 de Octubre de 1991), haciendo uso de dicha atribución, ha establecido sus propias cuotas, superiores a las del Código Financiero, pero no superiores a los costos que implica su prestación (tal y como lo requiere el precepto legal en comento), lo que se puede corroborar con los estados financieros del Organismo, en los que aparecen los pasivos a los que se ha hecho referencia. Sin embargo, esta situación ha provocado que ejercicio tras ejercicio, las cuotas se incrementen de acuerdo también al incremento salarial; en consecuencia, las que actualmente establece el Código Financiero, han quedado muy por debajo de las cuotas de este Organismo, razón por la cual se solicita la autorización de las Tarifas diferenciales a las que nos marca el propio Código Financiero, que por supuesto, no rebasan los costos que implica su prestación.

Se anexan al presente los formatos de las Tarifas diferenciales propuestas, las cuales contienen un incremento del 5% en la cuota mínima a pagar, y del 10 al 40% al M3 excedente, además del incremento que se dé al salario mínimo general; esto de acuerdo al nuevo formato de cobro que ordena el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la propuesta del Instituto Hacendario del Estado de México y la Procuraduría Fiscal del Estado de México.

Justificadas que han sido las tarifas diferenciales propuestas por este Organismo a esa H. Legislatura, solicitamos su consideración, para que sean aprobadas para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2004 dentro del Municipio de Valle de Bravo, México.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de tarifas diferentes al apartado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, a fin de que de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO,

C. JOSE FRANCISCO PEDRAZA BARRUETA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO,

C. JORGE ANTONIO POSADAS ALMAZAN
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
VALLE DE BRAVO, MEXICO,

C. ENRIQUE MINERO VALERA
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 22

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Amecameca del Estado de México, siguientes:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.1 Para uso doméstico:

A). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos por el suministro de agua potable, con una tarifa anual:

Diámetro de la toma 13mm

Cuota
\$160.00

Para adeudos de años anteriores, se aplicarán las tarifas anuales siguientes:

Consumo de Agua Uso Doméstico

| Año | Cuota |
|------|----------|
| 1999 | \$70.00 |
| 2000 | \$70.00 |
| 2001 | \$84.00 |
| 2002 | \$130.00 |
| 2003 | \$145.00 |

1.2 Para uso no doméstico:

A). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos por el suministro de agua potable conforme a la siguiente clasificación:

Diámetro de la toma 13mm

Seco \$311.00

Se considera Seco a aquellos casos que sólo cuentan con una llave para la limpieza del local, así mismo como el uso de un W. C. y un lavabo, para las necesidades del mismo.

Toma de 13mm para local comercial no seco (sujeto a clasificación)

| Tipo | Cuota Trimestral | Anual |
|-------|------------------|-------------|
| Bajo | \$440.00 | \$1,760.00 |
| Medio | \$1,210.00 | \$4,840.00 |
| Alto | \$3,850.00 | \$15,400.00 |

La determinación de un establecimiento se entenderá como:

Bajo, Medio y Alto: se considerará conforme a la inspección física que efectuó el personal autorizado del organismo.

2. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

2.1 Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

Por los derechos de conexión de uso doméstico de años anteriores se pagará sobre las siguientes tarifas:

Derechos de Conexión de Agua

| Año | Cuota |
|------|----------|
| 2001 | \$300.00 |
| 2002 | \$450.00 |
| 2003 | \$450.00 |

B). Uso no doméstico:

Por los derechos de conexión de uso no doméstico de años anteriores se pagará sobre las siguientes

Derechos de Conexión de Agua

| Año | Cuota |
|------|------------|
| 2001 | \$600.00 |
| 2002 | \$1,000.00 |
| 2003 | \$1,000.00 |

2.2 Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:**A). Uso doméstico:**

Por los derechos de conexión de uso doméstico de años anteriores

Derechos de Conexión de Drenaje

| Año | Cuota |
|------|----------|
| 2001 | \$300.00 |
| 2002 | \$300.00 |
| 2003 | \$300.00 |

B). Uso no doméstico:

Por los derechos de conexión de uso no doméstico de años anteriores

Derechos de conexión de Drenaje

| Año | Cuota |
|------|------------|
| 2001 | \$600.00 |
| 2002 | \$1,000.00 |
| 2003 | \$1,000.00 |

Para los efectos de la determinación del inicio de actividades comerciales, deberá presentar su alta en la SHCP ó de la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Amecameca, Estado de México. a 04 de Diciembre de 2003

El que suscribe Licenciado Rocendo Garcia Rodriguez, Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México, en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por acuerdo de cabildo propongo las siguientes Tarifas, que aplicará el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, conocido como Agua y Saneamiento de Amecameca (ASA), para el periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2004.

Considerando.

1.- Que el agua es un recurso natural indispensable cuya obtención y suministro a los usuarios requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero, así como de un eficiente cuidado para evitar un dispendio, tanto por parte de la ciudadanía como del propio organismo durante el mantenimiento de la red de distribución, que genera un costo, que de manera proporcional y equitativa debe recuperarse, para mejorar el suministro de agua y que el organismo logre la autosuficiencia financiera que se requiere para satisfacer plenamente la demanda del líquido en el municipio.

2.- Que en nuestro municipio es necesaria la concientización del uso de los servicios que presta este Organismo, además que dada la existencia de una diversidad de condiciones socioeconómicas entre los habitantes, se establecen procedimientos que permitan por una parte, prestar eficientemente los servicios a los habitantes y estos le den un uso también eficiente; y por otra parte, que el pago por suministro de agua que deben efectuar los usuarios cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad, atendiendo a sus posibilidades.

3.- Así mismo en busca de lograr la auto suficiencia del Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca; pero considerando que uno de los principios fundamentales para la creación de leyes se basa en usos y costumbres, que en este Municipio son el pagar tarifas inferiores a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios propongo las siguientes:

ACUERDO

Se aplicará lo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con las modificaciones y adiciones siguientes

Capítulo Segundo de los Derechos

Sección Primera

De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Art. 130.....

L.....

A).....

B) Para uso doméstico se pagarán los derechos por el suministro de agua potable, con una tarifa anual:

| | |
|---------------------------------|--|
| Diámetro de la toma 13mm | |
| Cuota | |
| \$160.00 | |

Para adeudos de años anteriores, las tarifas anuales sujetas a cotización, son las siguientes:

Consumo de Agua Uso Doméstico

| Año | Cuota |
|------|----------|
| 1999 | \$70.00 |
| 2000 | \$70.00 |
| 2001 | \$84.00 |
| 2002 | \$130.00 |
| 2003 | \$145.00 |

II.....

A).....

B) Para uso no Doméstico se pagarán los derechos por el suministro de agua potable conforme a la siguiente clasificación:

| | |
|---------------------------------|----------|
| Diámetro de la toma 13mm | |
| Seco | \$311.00 |

Se considera Seco a aquellos casos que solo cuentan con una llave para la limpieza del local, así mismo como el uso de un W. C. y un lavabo, para las necesidades del mismo.

Toma de 13mm para local comercial no seco (sujeto a clasificación)

| Tipo | Cuota Trimestral | Anual |
|-------|------------------|-------------|
| Bajo | \$440.00 | \$1,760.00 |
| Medio | \$1,210.00 | \$4,840.00 |
| Alto | \$3,850.00 | \$15,400.00 |

La determinación de un establecimiento se entenderá como:

Bajo, Medio y Alto: se considerará conforme a la inspección física que efectúe el personal autorizado del organismo.

Art. 135.....

L.....

A).....

Por los derechos de conexión de uso doméstico de años anteriores se pagará sobre las siguientes tarifas sujetas a cotización:

Derechos de Conexión de Agua

| Año | Cuota |
|------|----------|
| 2001 | \$300.00 |
| 2002 | \$450.00 |
| 2003 | \$450.00 |

B)

Por los derechos de conexión de uso no doméstico de años anteriores se pagará sobre las siguientes

Derechos de conexión de Agua

| Año | Cuota |
|------|------------|
| 2001 | \$600.00 |
| 2002 | \$1,000.00 |
| 2003 | \$1,000.00 |

II.....

A)

Por los derechos de conexión de uso doméstico de años anteriores

Derechos de Conexión de Drenaje

| Año | Cuota |
|------|----------|
| 2001 | \$300.00 |
| 2002 | \$300.00 |
| 2003 | \$300.00 |

B)

Por los derechos de conexión de uso no doméstico de años anteriores

Derechos de conexión de Drenaje

| Año | Cuota |
|------|------------|
| 2001 | \$600.00 |
| 2002 | \$1,000.00 |
| 2003 | \$1,000.00 |

Nota: Para los efectos de determinación del inicio de actividades comerciales, deberá presentar su alta en la SHCP ó de la Dirección de Reglamentos.

Tarifas para Otros Servicios

| | |
|---|----------|
| Desazolve con equipo de presión succión (Vactor) | |
| *Por Hora de trabajo | \$981.00 |
| *Por m3 | \$165.00 |
| * Incluye IVA. | |
| Desazolve de drenaje de aguas residuales, Uso Domestico (manual) | \$110.00 |
| Desazolve de la descarga de aguas residuales Uso no Domestico. (Manual) | \$220.00 |
| Costo de recuperación por el servicio de agua en pipas. | \$330.00 |

Para todos los servicios que no se contemplan en estos cuadros tarifarios, se procederá conforme al Código Financiero y Ley del Agua del Estado de México.

LIC. ROCENDO GARCIA RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. MARCO ANTONIO GALINDO VELASQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Toluca del Estado de México, siguiente:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.1 Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | CUOTA MÍNIMA SALARIO MÍNIMO | M ³ ADICIONAL SALARIO MÍNIMO |
|--------------------------------------|-----------------------------|---|
| 0-30 | 2.0985 | |
| 30.01-60 | 2.0985 | 0.1137 |
| 60.01-90 | 5.5087 | 0.1607 |
| 90.01-120 | 10.3287 | 0.2852 |
| 120.01-150 | 18.8842 | 0.3541 |
| 150.01-300 | 29.5086 | 0.2317 |
| 300.01-600 | 64.2653 | 0.2667 |
| 600.01-1200 | 144.2674 | 0.2780 |
| 1200.01 en adelante | 311.0674 | 0.2780 |

1.2 Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | CUOTA MÍNIMA SALARIO MÍNIMO | M ³ ADICIONAL SALARIO MÍNIMO MIN. |
|--------------------------------------|-----------------------------|--|
| 0-30 | 4.3281 | |
| 30.01-60 | 4.3281 | 0.2383 |
| 60.01-90 | 11.4759 | 0.3224 |
| 90.01-120 | 21.1488 | 0.5891 |
| 120.01-150 | 38.8228 | 0.7224 |
| 150.01-300 | 60.4949 | 0.4820 |
| 300.01-600 | 132.7962 | 0.5563 |
| 600.01-1200 | 299.6718 | 0.4995 |
| 1200.01 en adelante | 599.3437 | 0.5047 |

1.3 Para uso doméstico:

A). Sin medidor:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

(BIMESTRAL)

| TARIFA | DIAMETRO TOMA | DESCRIPCIÓN | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA |
|--------|---------------|----------------|--|
| 09 | 13 mm | Popular Rural | 3.367 |
| 11 | 13 mm | Popular Urbana | 3.984 |
| 15 | 13 mm | Popular Media | 4.506 |

| | | | |
|----|-------|------------------------|--------|
| 29 | 13 mm | Popular Alta | 6.100 |
| 17 | 13 mm | Residencial Baja | 8.488 |
| 12 | 13 mm | Residencial Media | 10.840 |
| 16 | 13 mm | Residencial Media Alta | 21.742 |
| 13 | 13 mm | Residencial Alta | 32.501 |
| 14 | 19 mm | Residencial Especial | 64.981 |

1.4 Para uso no doméstico:

A). Sin medidor:

T A R I F A
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
(BIMESTRAL)

| TARIFA | DIÁMETRO TOMA | DESCRIPCION | NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA |
|--------|---------------|-------------|--|
| 19 | 13 mm | | 6.527 |
| 21 | 13 mm | | 16.910 |
| 20 | 13 mm | | 59.601 |
| 22 | 19 mm | | 239.048 |
| 23 | 26 mm | | 390.576 |
| 24 | 32 mm | | 583.685 |
| 25 | 39 mm | | 729.864 |
| 26 | 51 mm | | 1232.459 |
| 27 | 64 mm | | 1837.498 |
| 28 | 75 mm | | 2699.651 |

Dentro de la tarifa 19, sin medidor, quedan comprendidos los negocios y comercios cuyo giro sea el relativo a misceláneas, papelería, librerías, farmacias, tiendas de regalos, zapaterías y similares donde el consumo de agua es mínimo (seco).

Dentro de la tarifa 20, sin medidor, quedan comprendidos todos aquellos comercios y negocios que por la naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiestas, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

TOLUCA, MÉXICO A 2 DE DICIEMBRE DE 2003.

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO**

010 -5 16:06

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, para su aprobación, por el digno conducto de ustedes, la estructura tarifaria para el cobro de los Derechos de Agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2004, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Del mismo modo y en atención a la fracción IV, inciso C, párrafo segundo del precepto constitucional enunciado, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y en atención a lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV del Ordenamiento legal citado, respecto a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa, se considera que es competencia de esta H. LV Legislatura aprobar el establecimiento de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Organismo Descentralizado de carácter Municipal Agua y Saneamiento de Toluca, para el año fiscal 2004 y tomando en consideración que el rubro de contribuciones que tienen a su favor los Ayuntamientos se contemplan los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, mismos que se encuentran regulados en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el título cuarto, capítulo segundo, tercero y sexto de la Ley del Agua del Estado de México en base a la estructura tarifaria 2004 acordada en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Agua y Saneamiento de Toluca" llevada a cabo el 27 de noviembre del presente año y aprobada en la Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Toluca del 3 de diciembre del presente año, por lo siguiente:

El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, requiere mecanismos para mejorar su autosuficiencia financiera, fortalecer su estructura orgánica y administrativa, con el afán de proporcionar de manera eficiente los servicios públicos que presta a la ciudadanía.

Buscar el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas del Municipio de Toluca, a través de mecanismos que redunden en una mayor captación de recursos, lo que permitirá atender eficientemente la demanda ciudadana, así como, fortalecer las fuentes propias de ingresos, ampliar la cobertura de los servicios y buscar alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los costos por agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) están por encima de las tarifas de agua cobradas por la prestación de los servicios a la población, asimismo los subsidios en tarifas que se otorgan a las clases más necesitadas, los consumos y costos no recuperados por el Organismo que se proporcionan a las escuelas, iglesias, mercados, hospitales, oficinas públicas, etc.; impiden lograr una autosuficiencia financiera y la expansión de los servicios de agua potable y drenaje.

En menos de 40 años el recurso agua pasó a ser de abundante a escaso, a grado tal que en la actualidad el sistema Cutzamala representa el 40% del abastecimiento que se lleva a cabo en la ciudad de Toluca.

El 60% del abastecimiento, se realiza a través de 75 pozos profundos, de los cuales 35 se ubican en la zona urbana y 40 en la zona rural, por lo que para su mantenimiento, conservación y operación se requiere de una mayor inversión.

La distribución actual de las tomas, es la siguiente:

| Grupo | Tomas | Porcentaje |
|------------------------|----------------|---------------|
| Popular Rural | 29,962 | |
| Popular Urbana | 19,247 | |
| Popular Media | 8,926 | |
| Popular Alta | 30,313 | |
| Subtotal | 87,508 | 65.49% |
| Residencial Baja | 4,840 | |
| Residencial Media | 26,239 | |
| Residencial Media-Alta | 80 | |
| Subtotal | 31,159 | 23.32% |
| Residencial Alta | 191 | |
| Residencial Especial | 13 | |
| Subtotal | 204 | 0.15 % |
| Comercial | 8,617 | |
| Subtotal | 8,617 | 6.45 % |
| Industrial | 53 | |
| Subtotal | 53 | 0.04 % |
| Predios Oficiales | 1,555 | |
| Subtotal | 1,555 | 1.16 % |
| Otros (Paso de Red) | 4,517 | |
| Subtotal | 4,517 | 3.39 % |
| Total | 133,613 | 100% |

De la información que antecede se desprende que la mayor concentración de usuarios, se ubica en la zona popular y es ahí donde el Organismo requiere de mayor concentración de recursos.

La Comisión de Agua del Estado de México, busca alternativas de acción, para fijar tarifas por suministro de agua en bloque que proporciona a 53 Municipios del Estado, tratando de encontrar las siguientes alternativas:

- Alcanzar el costo real del servicio.
- Alcanzar la consolidación y autosuficiencia financiera.
- Ofrecer un servicio con calidad y en cantidad suficiente.
- Impulsar una política tarifaria que gradualmente permita incrementar los ingresos en el subsector.
- Cumplir compromisos establecidos con la federación y la banca internacional.

Históricamente a Agua y Saneamiento de Toluca se le han venido aplicando los siguientes costos por suministro de agua en bloque.

| Año | Tarifa (Media) | Incremento % | Inflación % |
|------|-------------------------|--------------|-------------|
| 2000 | 1.54 | | |
| 2001 | 1.92 | 24.63 | 4.40 |
| 2002 | 2.46 | 28.13 | 5.70 |
| 2003 | 2.54 | 3.25 | 1.39 |
| 2004 | 3.60 (Propuesta Máxima) | | |

En consecuencia se espera que en un futuro cercano se suscite un incremento acumulado en la tarifa de Agua en bloque de hasta un 41.73%.

El principio fundamental del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, es la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para los habitantes del Municipio de Toluca, teniendo ánimo del beneficio social preponderantemente.

A la fecha, el Organismo no cuenta con ningún tipo de subsidio, dependiendo exclusivamente de los ingresos propios; por lo que las tarifas establecidas para su cobro durante el año fiscal 2003, se determinaron a través de "precios públicos" en términos de lo establecido en el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México, 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, describiéndose de la siguiente manera:

**CUOTA FIJA USO DOMESTICO
(BIMESTRAL)**

| ÁREA | DESCRIPCIÓN | PRECIO |
|------|--------------------------------|--------|
| 09 | 13 m.m. Popular Rural | 3,367 |
| 11 | 13 m.m. Popular Urbana | 3,924 |
| 15 | 13 m.m. Popular Media | 4,506 |
| 29 | 13 m.m. Popular Alta | 6,100 |
| 17 | 13 m.m. Residencial Baja | 8,438 |
| 12 | 13 m.m. Residencial Media | 10,840 |
| 16 | 13 m.m. Residencial Media Alta | 21,742 |
| 13 | 13 m.m. Residencial Alta | 32,501 |
| 14 | 13 m.m. Residencial Especial | 84,931 |

SALARIO MÍNIMO CONSIDERADO: AÑO 2003 \$40.00

CUOTA FIJA USO NO DOMESTICO
(BIMESTRAL)

| TARIFA | DIAM. TOMA | DESCRIPCION | No. DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA O AREA GEOGRAFICA A LA QUE CORRESPONDE EL MUNICIPIO DE TOLUCA | PRECIO |
|--------|------------|-------------|---|------------|
| 19 | 13 m.m. | | 6.527 | 263.04 |
| 21 | 13 m.m. | | 16.910 | 631.47 |
| 20 | 13 m.m. | | 59.601 | 2,401.92 |
| 22 | 19 m.m. | | 239.043 | 9,633.63 |
| 23 | 26 m.m. | | 390.576 | 1,5740.21 |
| 24 | 32 m.m. | | 583.685 | 23,522.51 |
| 25 | 39 m.m. | | 729.364 | 2,9413.52 |
| 26 | 51 m.m. | | 1232.459 | 49,663.10 |
| 27 | 64 m.m. | | 1337.493 | 74,061.17 |
| 28 | 75 m.m. | | 2899.651 | 108,795.94 |

SALARIO MINIMO CONSIDERADO: AÑO 2003 \$40.30

SERVICIO MEDIDO
(BIMESTRAL)

| CONSUMO BIMESTRAL M ³ | MUNICIPIO DE TOLUCA | | | |
|----------------------------------|------------------------|------------------------------------|------------------------|------------------------------------|
| | USO DOMESTICO | | USO NO DOMESTICO | |
| | Cuota Mínima Sal. Min. | M ³ Adicional Sal. Min. | Cuota Mínima Sal. Min. | M ³ Adicional Sal. Min. |
| 0-30 | 2.0985 | | 4.3231 | |
| 30.01-60 | 2.0985 | 0.1137 | 4.3231 | 0.2383 |
| 60.01-90 | 5.5087 | 0.1607 | 11.4759 | 0.6224 |
| 90.01-120 | 10.3287 | 0.2852 | 21.1488 | 0.5891 |
| 120.01-150 | 18.8342 | 0.3541 | 33.8223 | 0.7224 |
| 150.01-300 | 29.5086 | 0.2317 | 60.4949 | 0.4320 |
| 300.01-600 | 64.2653 | 0.2687 | 132.7962 | 0.5563 |
| 600.01-1200 | 144.2674 | 0.2730 | 299.6718 | 0.4995 |
| 1200.01 en Adelante | 311.0674 | 0.2720 | 599.3437 | 0.5047 |

SALARIO MINIMO CONSIDERADO: AÑO 2003 \$40.30

VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS O CARROS TANQUE

| Capacidad de Carga | No. DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA O AREA GEOGRAFICA A LA QUE CORRESPONDE EL MUNICIPIO DE TOLUCA. | | | |
|--------------------|--|---------|---------------|--------|
| | REGISTRO | PRECIO | VALES DE AGUA | PRECIO |
| Hasta 10,000 | 34.47 | 1389.14 | 2.07 | 33.42 |
| 10,001-12,000 | 34.47 | 1389.14 | 2.47 | 99.54 |
| 12,001-13500 | 34.47 | 1389.14 | 2.81 | 113.24 |
| 13,501-15,000 | 34.47 | 1389.14 | 3.10 | 124.93 |
| 15,001-20,000 | 34.47 | 1389.14 | 4.13 | 166.14 |
| 20,001-34,000 | 34.47 | 1389.14 | 7.01 | 292.50 |

SALARIO MINIMO CONSIDERADO: AÑO 2003 \$40.30

Actualmente el 96% de usuarios incorporados en nuestro padrón general se manejan por el sistema de cuota fija, reflejando dicho sistema la principal fuente de ingresos para nuestro Organismo y únicamente al 4% se le ha establecido un sistema de medición en el consumo del servicio, abriendo camino para que en un futuro sea el que predomine.

El Organismo intensifica sus programas de apoyo para la recuperación del rezago (significando un 33%), teniendo una gran respuesta por parte de la ciudadanía y con las tarifas aplicadas durante los años 2003 y anteriores, contamos con usuarios al corriente de sus pagos con un padrón total de 89,738 contribuyentes lo que significa un 67% del padrón total del Organismo, es decir, la mayoritaria aceptación del contribuyente a las cuotas ya establecidas.

Por ello se solicita respetuosamente a esta H. Legislatura, que al estudiar las tarifas para el ejercicio fiscal 2004, se tome en cuenta la necesidad de mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente debe gastar el Organismo por concepto de agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandan sustanciales ingresos para cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio con calidad que es la misión del Organismo.

La propuesta que es remitida a consideración de esta Legislatura por el Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, en uso del derecho que le confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el objeto de la misma lo constituye el establecer las tarifas para el pago de derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, para el ejercicio fiscal 2004.

Que el establecimiento de las tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que presta el Organismo Descentralizado de carácter Municipal Agua y Saneamiento de Toluca para el año fiscal 2004 debe ser considerada atendiendo a la situación socio-económica y financiera del Municipio, que se determina con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población.

El proyecto de tarifas para el cobro de derechos de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, que presta el Organismo Descentralizado de carácter Municipal Agua y Saneamiento de Toluca, para el ejercicio fiscal 2004, se estableció atendiendo estrictamente a los principios referidos con anterioridad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Organismo, que aún y cuando se siga por debajo de los costos establecidos por la Comisión del Agua del Estado de México, en el rubro de agua en bloque, se logra mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, la estructura tarifaria diferente al apartado de los Derechos Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin que de encontrarla procedente, se apruebe en los siguientes términos:

Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
A). Con medidor.

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| Consumo bimestral por m ³ | Cuota Mínima Sal. Min. | M ³ Adicional Sal. Min. |
|---|------------------------|------------------------------------|
| 0-30 | 2.0985 | |
| 30.01-60 | 2.0985 | 0.1137 |
| 60.01-90 | 5.5087 | 0.1607 |
| 90.01-120 | 10.3237 | 0.2852 |
| 120.01-150 | 18.8842 | 0.3541 |
| 150.01-300 | 29.5086 | 0.2317 |
| 300.01-600 | 64.2653 | 0.2667 |
| 600.01-1200 | 144.2674 | 0.2780 |
| 1200.01 en Adelante | 311.0674 | 0.2780 |

- II. Para uso no doméstico:
A). Con medidor:

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| Consumo bimestral por m ³ | Cuota Mínima Sal. Min. | M ³ Adicional Sal. Min. |
|--|------------------------|------------------------------------|
| 0-30 | 4.3281 | |
| 30.01-60 | 4.3281 | 0.2383 |
| 60.01-90 | 11.4759 | 0.3224 |
| 90.01-120 | 21.1488 | 0.5891 |
| 120.01-150 | 38.8228 | 0.7224 |
| 150.01-300 | 60.4949 | 0.4820 |
| 300.01-600 | 132.7962 | 0.5563 |
| 600.01-1200 | 299.6718 | 0.4995 |
| 1200.01 en Adelante | 599.3437 | 0.5047 |

- III. Para uso doméstico:
A). Con tarifa fija.

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

(BIMESTRAL)

| TARIFA | DIAM. TOMA | DESCRIPCIÓN | Nº. DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA O AREA GEOGRAFICA A LA QUE CORRESPONDE EL MUNICIPIO DE TOLUCA |
|--------|------------|------------------------|---|
| 09 | 13 m.m. | Popular Rural | 3.367 |
| 11 | 13 m.m. | Popular Urbana | 3.984 |
| 15 | 13 m.m. | Popular Media | 4.506 |
| 29 | 13 m.m. | Popular Alta | 6.100 |
| 17 | 13 m.m. | Residencial Baja | 8.433 |
| 12 | 13 m.m. | Residencial Media | 10.840 |
| 16 | 13 m.m. | Residencial Media Alta | 21.742 |
| 13 | 13 m.m. | Residencial Alta | 32.501 |
| 14 | 19 m.m. | Residencial Especial | 64.931 |

IV. Para uso no doméstico:

A). Con tarifa fija.

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

(BIMESTRAL)

| TARIFA | DIAM. TOMA | DESCRIPCIÓN | Nº. DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA O AREA GEOGRAFICA A LA QUE CORRESPONDE EL MUNICIPIO DE TOLUCA |
|--------|------------|-------------|---|
| 19 | 13 m.m. | | 6.527 |
| 21 | 13 m.m. | | 16.910 |
| 20 | 13 m.m. | | 59.601 |
| 22 | 19 m.m. | | 239.048 |
| 23 | 26 m.m. | | 390.576 |
| 24 | 32 m.m. | | 583.635 |
| 25 | 39 m.m. | | 729.864 |
| 26 | 51 m.m. | | 1232.459 |
| 27 | 64 m.m. | | 1837.493 |
| 28 | 75 m.m. | | 2699.651 |

V. Para la venta de agua potable a pipas o carros tanque

**NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

| Capacidad de Carga | No. DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA O AREA GEOGRAFICA A LA QUE CORRESPONDE EL MUNICIPIO DE TOLUCA. | |
|--------------------|--|---------------|
| | REGISTRO | VALES DE AGUA |
| Hasta 10,000 | 34.47 | 2.07 |
| 10,001-12,000 | 34.47 | 2.47 |
| 12,001-13500 | 34.47 | 2.81 |
| 13,501-15,000 | 34.47 | 3.10 |
| 15,001-20,000 | 34.47 | 4.13 |
| 21,001-34,000 | 34.47 | 7.01 |

Nota.- Dentro de la tarifa 19 por cuota fija quedan comprendidos los negocios y comercios cuyo giro sea el relativo a misceláneas, papelería, librerías, farmacias, tiendas de regalos, zapaterías y similares donde el consumo de agua es mínimo (seco).

Dentro de la tarifa 20 por cuota fija quedan comprendidos todos aquellos comercios y negocios que por la naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiestas, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

ARMANDO ENRIQUEZ FLORES
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

GERARDO DE JESUS ARELLANO AGUILAR
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 24

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Naucalpan del Estado de México, siguientes:

1. Están obligadas al pago de los derechos, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

1.1 Suministro de agua potable y drenaje.

1.2 Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos ó unidades habitacionales, comerciales o industriales.

1.3 Descarga agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal.

1.4 Autorización de derivaciones.

1.5 Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios.

1.6 Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

1.7 Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

1.8 Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

1.9 Instalación de aparatos medidores de agua.

1.10 Dictamen de factibilidad de servicios de subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, que sean nuevos.

1.11 Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

1.12 Conexión de Agua y Drenaje.

2. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

2.1 Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA**

| HABITACIONAL BAJO (POPULAR) | | |
|-----------------------------|--------------|--------------------------|
| RANGO | CUOTA MÍNIMA | M ² ADICIONAL |
| 0 a 25 | 2.11615120 | |
| 25.01 a 60 | 2.11615120 | 0.14684994 |
| 60.01 a 90 | 7.2558992 | 0.19175258 |
| 90.01 a 120 | 12.9947308 | 0.23825580 |
| 120.01 a 150 | 20.1424971 | 0.28499427 |
| 150.01 a 300 | 28.6923253 | 0.36609393 |
| 300.01 a 600 | 83.6064147 | 0.46254296 |
| MÁS de 600 | 222.369301 | 0.55601375 |

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA**

| HABITACIONAL MEDIA (RESIDENCIAL MEDIA) | | |
|--|--------------|--------------------------|
| RANGO | CUOTA MÍNIMA | M ² ADICIONAL |
| 0 a 25 | 2.17961053 | |
| 25.01 a 60 | 2.17961053 | 0.15120275 |
| 60.01 a 90 | 7.47353952 | 0.19702176 |

| | | |
|--------------|------------|------------|
| 90.01 a 120 | 13.3846506 | 0.22520046 |
| 120.01 a 150 | 20.1427971 | 0.28499427 |
| 150.01 a 300 | 28.6923253 | 0.36609393 |
| 300.01 a 600 | 83.6064147 | 0.46254296 |
| MÁS de 600 | 222.369301 | 0.55601375 |

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| HABITACIONAL ALTO (RESIDENCIAL ALTA) | | |
|---|---------------------|--------------------------------|
| RANGO | CUOTA MÍNIMA | M³ ADICIONAL |
| 0 a 25 | 2.22313860 | |
| 25.01 a 60 | 2.22313860 | 0.15430241 |
| 60.01 a 90 | 7.6231386 | 0.20091638 |
| 90.01 a 120 | 13.6522337 | 0.21649485 |
| 120.01 a 150 | 20.142497 | 0.28499427 |
| 150.01 a 300 | 28.6923253 | 0.36609393 |
| 300.01 a 600 | 83.6064147 | 0.46254296 |
| MÁS de 600 | 222.369301 | 0.55601375 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble, con una sola toma de agua, con o sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago de consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando la tarifa por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con la siguiente:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| TARIFA DE CUOTA FIJA 2004 | |
|--|-------------------|
| TOMA DE 13 MM | TARIFA |
| Habitacional Bajo (POPULAR) | 3.3154639 |
| Habitacional Media (RESIDENCIAL MEDIA) | 16.2371134 |
| Habitacional Alta (RESIDENCIAL ALTA) | 48.7113402 |
| TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM | 97.4226804 |

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto habitacional que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo, éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable, a partir de la toma principal.

2.2 Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| RANGO | CUOTA MÍNIMA | M ³ ADICIONAL |
|----------------|--------------|--------------------------|
| 0 a 25 | 4.08934707 | |
| 25.01 a 60 | 4.08934707 | 0.26735395 |
| 60.01 a 90 | 13.4467354 | 0.40091638 |
| 90.01 a 120 | 25.4742268 | 0.53906071 |
| 120.01 a 150 | 41.6460481 | 0.60114548 |
| 150.01 a 300 | 59.6804124 | 0.61260023 |
| 300.01 a 600 | 151.570447 | 0.71592211 |
| 600.01 a 1500 | 366.347079 | 0.80160367 |
| 1500.01 a 5000 | 1087.79038 | 0.88728522 |
| MAS de 5000 | 4193.28866 | 0.97296678 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 m³.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los quince primeros días del mes que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

USO NO DOMÉSTICO SIN MEDIDOR

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA

| DIÁMETRO | TARIFA |
|-------------|------------|
| HASTA 13 MM | 60.4799542 |
| HASTA 19 MM | 394.317068 |
| HASTA 26 MM | 650.783505 |
| HASTA 32 MM | 974.226804 |
| HASTA 39 MM | 1215.83505 |
| HASTA 51 MM | 2049.7732 |
| HASTA 64 MM | 3062.96907 |
| HASTA 75 MM | 4497.03093 |

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

2.3 Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| TIPO DE USUARIO | TARIFA MÁS IVA |
|------------------|----------------|
| Uso doméstico | 3.45819015 |
| Uso no doméstico | 5 |

No se pagarán los derechos previstos en este numeral, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez. En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este punto, se realice con base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, el usuario del servicio está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al organismo que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

3. Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

TARIFA POR M3

0.14203895

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

4. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 días de salario mínimo general diario del área geográfica. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de ser recibidos por los Ayuntamientos. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

5. El organismo tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. El organismo podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| TIPO DE MEDIDOR | DIÁMETRO | TARIFA MÁS IVA |
|--|--------------|----------------|
| POPULAR MECÁNICO | 13 mm (1/2") | 13.24948 |
| HABITACIONAL MECÁNICO | 13 mm (1/2") | 18.233677 |
| HABITACIONAL DE LECTURA REMOTA | 13 mm (1/2") | 33.6082474 |
| INDUSTRIAL Y COMERCIAL MECÁNICO | 13 mm (1/2") | 38.4879725 |
| INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LECTURA REMOTA | 13 mm (1/2") | 47.3883162 |

El costo del medidor para uso no doméstico corresponde a diámetro 13 mm. Para diámetros mayores a este, se aplicará el importe correspondiente, más I.V.A., al costo vigente del mercado.

En caso de que el organismo determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos, doce días de salario mínimo general diario del área geográfica, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

6. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

6.1 Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

6.2 Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

La cuota fija bimestral para giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercio con derivación de ésta, puestos fijos y semifijos, pagarán conforme al diámetro de la toma sin medidor de uso no doméstico, en los siguientes porcentajes:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 mm | PORCENTAJE % | TARIFA MÁS IVA |
|--------------------------------|--------------|----------------|
| SECO | 7% | 4.2334788 |
| SEMISECO | 12.50% | 7.55990836 |
| HÚMEDO | 25% | 15.1198167 |

GIROS SECOS

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| ABARROTOS | EQUIPO DE COMPÚTO | PAQUETERÍA |
| ACEITES Y LUBRICANTES | EQUIPO DE SONIDO | PERFUMERÍA |
| AGENCIAS DE PUBLICIDAD | EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN | PINTURAS Y SOLVENTES |
| AGENCIA DE VIAJE | ESCRITORIO PÚBLICO | PLOMERÍA |
| ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS | EXPENDIO DE PAN | PRODUCTOS DE PLÁSTICO |
| ANTENAS PARABÓLICAS | FARMACIAS | PRONÓSTICOS DEPORTIVOS |
| ARTÍCULOS DE LIMPIEZA | FERRETERÍA | REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS |
| ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL | FIBRAS DE VIDRIO | REFRESCOS |
| ARTÍCULOS DE PIEL | FORRAJES Y POSTURAS | REGALOS |
| ARTÍCULOS DEPORTIVOS | FUNERARÍA | RELOJERÍA |
| ARTÍCULOS IMPORTADOS | HERRERÍA | RENOVACIÓN DE LLANTAS |
| ARTÍCULOS PARA EL HOGAR | IMPERMEABILIZANTES | REPARACIÓN DE CALZADO |
| ARTÍCULOS PARA FIESTA | IMPRESA | ROPA DE ETIQUETA |
| AUTO ELÉCTRICO | INMOBILIARÍA | RÓTULOS Y MANTAS |
| AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO | JOYERÍA | SASTRERÍA |
| BICICLETAS | JUEGOS ELÉCTRICOS | SEGURIDAD INDUSTRIAL |
| BISUTERÍA | JUGUETERÍA | SERIGRAFÍA |
| BONETERÍA | LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTA | SINFONOLAS |
| BOUTIQUE | LOTERÍA | SOMBRERERÍA |
| CARBONERÍA | MÁQUINAS DE ESCRIBIR | TALLER DE COSTURA |
| CARPINTERÍA | MATERIAL DE PLOMERÍA | TALLER ELECTRODOMÉSTICOS |
| CASETA TELEFÓNICA | MATERIAL ELÉCTRICO | TAPICERÍA |
| CERRAJERÍA | MATERIAS PRIMAS | TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS |
| COCINAS INTEGRALES | MERCERÍA Y PAPELERÍA | TLAPALERÍA |
| CORTINAS Y ALFOMBRAS | MISCELÁNEAS | TORNO Y HERRAMIENTAS |
| CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA | MOFLES | UNIFORME |
| CRISTALERÍA | MOTOCICLETAS | VIDEO CLUB |
| DECORACIÓN | MUDANZAS Y TRANSPORTES | VIDRIERÍA |
| DEPÓSITO DE CERVEZA | MUEBLERÍA | VIDRIO Y ALUMINIO |
| DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS | ÓPTICA | VULCANIZADORA |
| DULCERÍA | PALETERÍA | ZAPATERÍA |
| ELECTRÓNICA | PAÑALES DESECHABLES | |

GIROS SEMISECOS

| | | |
|----------------------|-----------------------|---------------------|
| ACUARIO Y ACCESORIOS | CREMERÍA Y TOCINERÍA | MECÁNICA EN GENERAL |
| CARNICERÍA | FLORERÍA | PELUQUERÍA |
| CONSULTORIO DENTAL | HOJALATERÍA Y PINTURA | POLLERÍA |
| CONSULTORIO MEDICO | LONJA MERCANTIL | RECAUDARÍA |

GIROS HÚMEDOS

| | | |
|---|-----------------------|-------------|
| ANTOJITOS MEXICANOS | LONCHERÍA | TORTERÍA |
| COCINA ECONÓMICA | OSTIONERÍA Y MARISCOS | TORTILLERÍA |
| ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS | PIZZERÍA | VETERINARIA |
| ESTÉTICA | ROSTICERÍA | |
| FONDA | SALÓN DE BELLEZA | |
| JUGOS Y LICUADOS | TAQUERÍA | |

Las derivaciones que cuenten con medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo conforme al numeral dos del presente decreto, para el uso del servicio y la tarifa aplicable, considerada a partir del tipo de uso de la toma principal.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 10.5120 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinará con base a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Toda autorización estará sujeta a inspección por parte del organismo.

7. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

7.1 Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| TIPO DE USUARIO | TARIFA MÁS IVA |
|--|----------------|
| HABITACIONAL TANDEADA Y BAJA (POPULAR) | 24.6742268 |
| HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA) | 49.3486827 |

B). Para uso no doméstico:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA | TARIFA MÁS IVA |
|------------------------------------|----------------|
| HASTA 13 | 162.199313 |
| HASTA 19 | 213.562428 |
| HASTA 26 | 348.728522 |
| HASTA 32 | 521.741123 |
| HASTA 39 | 648.797251 |
| HASTA 51 | 1094.84536 |
| HASTA 64 | 1635.50974 |
| HASTA 75 | 2405.95647 |

7.2 Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| TIPO DE USUARIO | TARIFA MÁS IVA |
|--|----------------|
| HABITACIONAL TANDEADA Y BAJA (POPULAR) | 25.4648339 |
| HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA) | 50.9298989 |

B). Para uso no doméstico:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| DIÁMETRO EN mm DEL TUBO DE DESCARGA | TARIFA MÁS IVA |
|-------------------------------------|----------------|
| HASTA 100 | 114.547537 |
| HASTA 150 | 148.911798 |
| HASTA 200 | 246.277205 |
| HASTA 250 | 366.552119 |

| | |
|-----------|------------|
| HASTA 300 | 458.190149 |
| HASTA 380 | 773.195876 |
| HASTA 450 | 1145.47537 |
| HASTA 610 | 1695.30355 |

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, éstos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

TARIFA MÁS I.V.A.

24.2776632

Tratándose de viviendas de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este punto, se reducirán un 50%.

No pagarán los derechos de conexión previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual en un 3% equivalente al monto cubierto por el suministro recibido.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente distintas a la de la red municipal y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual en un 20% equivalente al monto cubierto por el suministro recibido. Para el pago de estos derechos, se deberá acreditar documentalmente o de la manera que al efecto señale el organismo, el monto de la cantidad en dinero pagado por la recepción del servicio del suministro de agua potable, sin considerar, los montos causados por multas, recargos o gastos de ejecución, ni las bonificaciones que en su caso se hubieran aplicado.

Los montos de los derechos previstos en este punto se pagarán conjuntamente con los derechos correspondientes a los servicios de suministro de agua potable.

Los adquirentes de lotes, no están afectados al pago de los derechos previstos en este punto, cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamientos o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

8. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

TARIFA MÁS I.V.A.

10.1030928

En cuanto al tipo de conjunto se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

9. Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

9.1 Agua potable:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

| TIPO DE DESARROLLO | TARIFA |
|---|------------|
| Interés Social | 0.08109966 |
| Habitacional Bajo (POPULAR) | 0.10813288 |
| Habitacional Medio (RESIDENCIAL MEDIO) | 0.12027491 |
| Habitacional Alto (RESIDENCIAL ALTO) | 0.13379152 |
| Residencial Campestre | 0.14707904 |
| Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios | 0.16174112 |
| Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más | 0.14707904 |
| Otro tipo de subdivisiones | 0.16174112 |

9.2 Alcantarillado:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

| TIPO DE DESARROLLO | TARIFA |
|---|------------|
| Interés Social | 0.08911798 |
| Habitacional Bajo (POPULAR) | 0.11890034 |
| Habitacional Medio (RESIDENCIAL MEDIO) | 0.13218786 |
| Habitacional Alto (RESIDENCIAL ALTO) | 0.14707901 |
| Residencial Campestre | 0.16174112 |
| Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios | 0.17777778 |
| Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más | 0.16174112 |
| Otro tipo de subdivisiones | 0.17777778 |

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

10. Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| | |
|-----------------------------|------------|
| 10.1 Para uso doméstico: | 84.7491409 |
| 10.2 Para uso no doméstico: | 104.329897 |

No pagarán los derechos previstos en este punto, los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Angélica Moya Marín

Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128, fracciones III, IV y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones IX, XVI y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31, fracciones III, XXXVII y XXXVIII y 97 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 y 47 fracción VII, del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a la consideración de los integrantes del H. Cabildo, el Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto por el cual, este H. Ayuntamiento propone ante la H. LV Legislatura del Estado de México las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal 2004, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Consideraciones de Hecho

- I. En términos de lo ordenado por el artículo 115 fracción IV inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Atento a lo dispuesto por el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios: suministro de agua potable y drenaje; suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos o unidades habitacionales, comerciales o industriales; descarga de agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal; autorización de derivaciones; establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios; conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas; recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico; reparación de aparatos medidores de consumo de agua; Instalación de aparatos medidores de agua; dictamen de factibilidad de servicios de, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, que sean nuevos; reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- III. En consideración a lo anterior, en el Cuarto punto del Orden del Día de la Segunda Reunión Administración 2003 - 2006, Octava del presente año, Primera Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, se aprobó el Acuerdo número OAP-02-E-1-03-007, mismo que a la letra dice: **"Se aprueba el proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, que se presenta como anexo 1 del presente escrito, a efecto de que sea enviado a la H. Legislatura del Estado de México a través del Instituto Hacendario; instrúyase al Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que actúe en consecuencia"**.
- IV. En este sentido, los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- V. Por último es atribución de los ayuntamientos proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, por conducto del Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. En consecuencia, será materia del presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto autorizar se propongan ante la H. LV Legislatura del Estado de México las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal 2004, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideraciones de Derecho

Primero.- La presentación del presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto tiene su fundamento en ejercicio de las atribuciones conferidas a la C. Presidenta Municipal Constitucional, por los artículos 128, fracciones III, IV y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones IX, XVI y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Segundo.- En caso de aprobarse por el H. Cabildo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31, fracciones III, XXXVII y XXXVIII y 97 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 y 47 fracción VII, del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; resulta procedente proponer a la H. LV Legislatura del Estado de México, la Iniciativa de Decreto de tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal 2004, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en la forma, términos y condiciones que se precisan en el documento que al efecto se acompaña, formando parte integrante del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la C. Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto

Primero .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se aprueba la propuesta de tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal 2004, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para ser sometidas a la consideración de la H. LV Legislatura del Estado de México.

Segundo.- En consecuencia, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 31 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se autoriza proponer a la H. LV Legislatura del Estado de México, la Iniciativa de Decreto de tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal 2004, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en la forma, términos y condiciones que se precisan en el documento que al efecto se acompaña, formando parte integrante del presente.

Tercero.- Mediante oficio que al efecto suscriba la C. Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y atento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, remítase a la H. LV Legislatura del Estado de México, por conducto del Ejecutivo Estatal, la iniciativa de Decreto materia del presente Acuerdo; remitiéndose copia al Instituto Hacendario del Estado de México.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 22 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, se autoriza al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Naucalpan de Juárez, para que a través de su titular, elabore el oficio a que se refiere el párrafo que antecede.

Cuarto.- Se instruye al C. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por conducto de su titular, el contenido del presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto.

Sexto.- El presente Acuerdo con carácter de Iniciativa de Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en Naucalpan de Juárez, México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres, en la Decimocuarta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Vigésima.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 25

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Ixtapan de la Sal del Estado de México, siguiente:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.1 Para uso doméstico:

A). Con Medidor:

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA

TARIFA

| CONSUMO BIMESTRAL POR M3 | CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 0-30 | 1.1781 | |
| 30.01-60 | 1.1781 | 0.0913 |
| 60.01-90 | 3.9171 | 0.1226 |
| 90.01-120 | 7.5951 | 0.1904 |
| 120.01-150 | 13.3071 | 0.2485 |
| 150.01-300 | 20.7621 | 0.2703 |
| 300.01-600 | 61.3071 | 0.2928 |
| 600.01-AD | 149.1471 | 0.3164 |

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIAMETRO DE LA TOMA 13 MM | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---------------------------|--|
| POPULAR | 3.2838 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 9.5790 |
| RESIDENCIAL ALTA | 29.3112 |
| TOMA DE 19 A 26 MM | 60.2622 |

1.2 Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA

| CONSUMO BIMESTRAL POR M3 | CUOTA MINIMA P/EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| 0-30 | 2.5402 | |
| 30.01-60 | 2.5402 | 0.192 |
| 60.01-90 | 8.3021 | 0.229 |
| 90.01-120 | 15.1744 | 0.434 |
| 120.01-150 | 28.1988 | 0.457 |
| 150.01-300 | 41.9133 | 0.482 |
| 300.01-600 | 114.2181 | 0.506 |
| 600.01-1200 | 266.0232 | 0.532 |
| 1200.01-AD | 585.2285 | 0.557 |

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán mensualmente los derechos, dentro de los diez primeros días del mes que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIAMETRO DE TOMA EN MM | NUMERO SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA |
|------------------------|---|
| 13 | 8.6167 |
| 19 | 95.6200 |
| 26 | 159.1469 |
| 32 | 231.3808 |
| 39 | 289.3227 |
| 51 | 479.4195 |
| 64 | 714.7150 |
| 75 | 1050.1165 |

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Se formula el presente proyecto, con el propósito de poner a disposición de la Honorable "LV" Legislatura del Estado de México, los elementos que soporten las bases motivo del tributo por los Derechos del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Operador de Ixtapan de la Sal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV 128, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra visión primordial lo constituye la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de manera eficiente y de calidad en beneficio de los habitantes.

Nuestra misión es lograr que nuestra estructura operativa, administrativa y financiera se desarrollen con los mejores mecanismos para cubrir las demandas de nuestra ciudadanía.

Por años las administraciones han tratado de remediar la problemática que existe a la prestación de estos servicios, cuando no solo debiera ser remediar si no transformar totalmente todos y cada uno de los servicios que se brindan a los usuarios, pero la deficiente infraestructura hidráulica instalada hace mas de 40 años, origina que el sistema se encuentre deteriorado en la mayoría de sus líneas que limitan su funcionalidad operativa, el sistema requiere de reestructuración inmediata y total, así como de ampliaciones en colonias de cierto índice de marginalidad.

El suministro de agua a la cabecera, colonias y a las comunidades que cuentan con red propia de agua potable y aquellas que no la tienen, representa un gasto excesivo el poder surtir por medio de camiones sistema a casas habitación, hoteles y demás prestadores de servicios, así como a los propios tanques de abastecimiento en comunidades, contando con un parque vehicular limitado y deteriorado; a esto se suman los altos costos y gastos de operación, mantenimiento, tratamiento de agua y acarreo de la misma a grandes distancias del municipio, considerando además los costos no recuperables por los

consumos proporcionados a hospitales, iglesias, escuelas e inmuebles públicos como son oficinas, mercado, panteón, balneario municipal, etc. Teniendo en cuenta el gran compromiso que representa el poder abastecer de agua potable a los nuevos conjuntos habitacionales a los cuales se les ha otorgado la factibilidad de este servicio. Todo esto nos lleva a reflexionar si la recuperación que habrá de captarse por estas contraprestaciones a que tienen derecho los usuarios, es propia para cumplir o dar respuesta a cada uno de los problemas antes mencionados,

Es por ello que la propuesta de este Organismo esta enfocada a la prestación del servicio de agua potable, pretendiendo alcanzar la autosuficiencia financiera sin alterar la tranquilidad social y económica de nuestros conciudadanos; Proponiendo tarifas que fomenten el desarrollo de todas las áreas para su buen funcionamiento; los planes, programas y proyectos de crecimiento en cada ejercicio fiscal, no se ven concluidos por falta de recursos, considerando de igual forma que no se cuenta con un subsidio permanente por parte del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, hacia este organismo operador, dependiendo únicamente de los ingresos y recursos propios, debiendo contar con una tarifa acorde a nuestras necesidades, elemento que constituye un requisito indispensable para lograr la autosuficiencia financiera derivado de esto los objetivos y las metas deseadas, permitiendo elevar los índices de eficiencia tanto operativa como administrativa y financiera, además del mejoramiento a la infraestructura hidráulica para ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de este municipio.

Las tarifas establecidas para su cobro durante el año fiscal 2003, se determinaron a través de "precios públicos" en términos de lo dispuesto por el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México; 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, considerando necesario modificar únicamente la base de cobro del Artículo 130, en su fracción I, inciso a) y b), fracción II, inciso a) y b) y sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, del Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por considerarlo acertado. Conformándose de la siguiente manera:

**RUBRICAN ALCANCE DEL DOCUMENTO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO
CESAREO ANTONIO DOMINGUEZ DIAZ Y
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LICENCIADO OSCAR MORALES TORRES
DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL,
MEXICO.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, iniciativas de tarifas para los Derechos de Agua de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Cuautitlán, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones citadas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto fueron presentadas por los municipios de Ixtapan de la Sal y de Cuautitlán, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Aun cuando las iniciativas fueron presentadas por separado las comisiones legislativas estiman pertinente, por consideraciones de técnica legislativa y economía procesal realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

En la exposición de motivos de las iniciativas los promoventes de las mismas exponen la pertinencia, justificación y alcances de las propuestas legislativas. En tal virtud, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos conveniente reproducir algunos de los argumentos relevantes.

Iniciativa que formula el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Explican los promoventes que su visión primordial la constituye la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de manera eficiente y de calidad en beneficio de los habitantes.

Asimismo que su misión es lograr que nuestra estructura operativa, administrativa y financiera se desarrollen con los mejores mecanismos para cubrir las demandas de nuestra ciudadanía.

Destaca que el suministro de agua a la cabecera, colonias y a las comunidades que cuentan con red propia de agua potable y aquellas que no la tienen, representa un gasto excesivo el poder surtir por medio de camiones cisterna a casas habitación, hoteles y demás prestadores de servicios, así como a los propios tanques de abastecimiento en comunidades, contando con un parque vehicular limitado y deteriorado; a esto se suman los altos costos y gastos de operación, mantenimiento, tratamiento de agua y acarreo de la misma a grandes distancias del municipio, considerando además los costos no recuperables por los consumos proporcionados a hospitales, iglesias, escuelas e inmuebles públicos como son oficinas, mercado, panteón, balneario municipal, etc. teniendo en cuenta el gran compromiso que representa el poder abastecer de agua potable a los nuevos conjuntos habitacionales a los cuales se les ha otorgado la factibilidad de este servicio. Todo esto nos lleva a reflexionar si la recuperación que habrá de captarse por estas contraprestaciones a que tienen derecho los usuarios, es propia para cumplir o dar respuesta a cada uno de los problemas antes mencionados.

Afirma que la propuesta del Organismo está enfocada a la prestación del servicio de agua potable, pretendiendo alcanzar la autosuficiencia financiera sin alterar la tranquilidad social y económica de nuestros conciudadanos; proponiendo tarifas que fomenten el desarrollo de todas las áreas para su buen funcionamiento; los planes, programas y proyectos de crecimiento en cada ejercicio fiscal, no se ven concluidos por falta de recursos, considerando de igual forma que no se cuenta con un subsidio permanente por parte del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, hacia este organismo operador, dependiendo únicamente de los ingresos y recursos propios, debiendo contar con una tarifa acorde a nuestras necesidades, elemento que constituye un requisito indispensable para lograr la autosuficiencia financiera derivado de esto los objetivos y las metas deseadas, permitiendo elevar los índices de eficiencia tanto operativa como administrativa y financiera, además del mejoramiento a la infraestructura hidráulica para ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de este municipio.

Refiere que las tarifas establecidas para su cobro durante el año fiscal 2003, se determinaron a través de "precios públicos" en términos de lo dispuesto por el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México; 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, considerando necesario modificar únicamente la base de cobro del Artículo 130, en su fracción I, inciso a) y b), fracción II, inciso a) y b) y sujetarse a lo dispuesto por los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, del Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por considerarlo acertado.

Aclara que para el año fiscal 2004, el Organismo contempla nuevamente modificar las tarifas de cobro del Artículo 130, proponiendo en él:

Servicio Medido Doméstico, un aumento del 53%, al primer rango en la cuota mínima e incremento en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 1%, 13%, 17%, 25%, 30%, 35% y 40% al último rango.

Consumo Medido para Uso No Doméstico, un aumento del 39%, al primer rango en la cuota mínima e incremento en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 1%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40% y 45%, al último rango.

Consumo Sin Medidor para Uso Doméstico, los porcentajes de aumento que se proponen son variables que van del 13, 7, 9 y 5, de acuerdo a cada una de las clasificaciones que existen, en este apartado.

Consumo Sin Medidor para Uso No Doméstico, un aumento variable del 6%, 8%, 10%, 7%, 7%, 5%, 5% y 5%, por cada una de las clasificaciones del diámetro de la toma que existen en dicho apartado.

Precisa que los aumentos se determinaron considerando que los precios publicados para el ejercicio fiscal del 2003, en cuotas mínimas están por arriba de lo que marca el Código Financiero y tomando en cuenta que actualmente los usuarios por servicio medido representa un 70%, del padrón de contribuyentes y que la mayoría genera consumos de entre 30 a 90 m³, representando nuestra mayor fuente de ingresos.

Menciona que el cobro por cuota fija que es del 30%, requieren de un aumento mucho mayor, con el objeto de que el contribuyente opte por el servicio a medición y de esta manera hacerlo más equitativo.

Iniciativa que formula el ayuntamiento de Cuautitlán

Enuncia que históricamente el costo de agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), ha estado por arriba de la tarifa que el Municipio de Cuautitlán México cobra por la prestación del servicio que proporciona a la población, adicionalmente los subsidios en las tarifas que se otorgan en las clases más necesitadas y los servicios no cubiertos por las escuelas, iglesias, mercados, hospitales y oficinas públicas, marcando un nivel mínimo de subsistencia financiera. Por lo que desde 1998 y hasta la fecha el departamento de agua potable del municipio de Cuautitlán México publica año con año precios públicos con fundamento en el artículo 139 del mismo Código.

Señala que es objetivo del Municipio mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente debe gastar, por concepto de agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandan sustanciales ingresos para cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio con calidad.

Motivo por el cual para establecer las tarifas por el servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento fue necesario considerar los costos de administración, operación, mantenimiento y mejora de los sistemas hidráulicos; los recursos necesarios para establecer los costos financieros; de rehabilitación, reparación y ampliación de las obras e instalaciones; así como los

índices de inflación; el pago de los derechos federales por el uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de dominio público, reflejando el costo real del servicio y apegándose al costo real del mismo así como a los principios de proporcionalidad y equidad, para propiciar que los usuarios contribuyan en un plano de igualdad y en función de su respectiva capacidad económica.

Estima que el establecimiento de las tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cuautitlán México para el año 2004 debe de ser considerara atendiendo a la situación socio-económica y financiera del Municipio, que se determina con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población.

Puntualiza que el proyecto de tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cuautitlán México para el año 2004, se estableció atendiendo estrictamente a los principios referidos con anterioridad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Ayuntamiento, que aún y cuando se siga por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México en el rubro de agua en bloque, se logra mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

Tomando en consideración que en el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que se encuentran regulados en el Título cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Tercero y Sexto de la Ley del Agua del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el marco constitucional aplicable compete a la Legislatura conocer y resolver sobre las iniciativas de tarifas presentadas por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Cuautitlán, México.

Como se desprende de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el ejercicio fiscal 2004, se ha identificado por los propios Tesoreros municipales y titulares de los Organismos Prestadores del servicio de agua potable de los propios municipios, la necesidad de dar certeza jurídica al contribuyente, sobre las tarifas para el pago de Derechos por la prestación de los servicios públicos referidos, debiendo ser la H. Legislatura del Estado la que las apruebe en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no los órganos de gobierno de los organismos descentralizados como se viene haciendo a través de precios públicos.

Sin embargo, las características y condiciones de desarrollo que presenta cada municipio, requiere de atención específica, propiciar el desarrollo urbano municipal, acorde con la disponibilidad del agua potable, la infraestructura hidráulica existente; para ello es necesario contar con tarifas diferentes a las previstas en el Título cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, que permitan a los organismos prestadores de agua y Ayuntamientos un marco de referencia más cercano al desarrollo alcanzado, con niveles de tarifas acordes con el costo real del servicio, tomando en cuenta las condiciones del entorno municipal.

Las tarifas diferenciales para el cobro de los Derechos por la prestación de los servicios, inducen la ubicación del desarrollo urbano.

Las tarifas diferenciales atienden al grado de marginalidad; de industrialización; de crecimiento poblacional; de infraestructura hidráulica; de recursos financieros; al costo del agua en bloque; a la capacidad de pago de la población; y a la política de desarrollo urbano.

Las tarifas diferenciales propuestas, en lo general atienden al costo real de producción de agua a nivel municipal, el costo de explotación de acuerdo al tipo de fuente, el pago de derechos y el costo de su manejo u operación de los caudales.

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que con ello se busca alcanzar autosuficiencia financiera sin alterar la tranquilidad social y económica de la ciudadanía usuaria, además de elevar los índices de eficiencia, tanto operativa, como administrativa y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, estas Comisiones Unidas encuentran proporcionales las tarifas diferenciales que se analizan y por tanto procedentes.

Por las razones expuestas y toda vez que advertimos la procedencia de las iniciativas quienes suscribimos el presente dictamen, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de tarifas para los Derechos de Agua de los Municipios de Ixtapan de la Sal y de Cuautitlán, México, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto que se adjuntan.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídanse los proyectos de decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Cuautitlán del Estado de México, siguientes:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente.

1.1 Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

USO DOMÉSTICO

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|
| 0-30 | 2.6158 | 0.0872 |
| 30.01-60 | 3.5311 | 0.1139 |
| 60.01-90 | 8.7161 | 0.1429 |
| 90.01-120 | 17.7726 | 0.1953 |
| 120.01-150 | 29.5168 | 0.2439 |
| 150.01-300 | 40.2597 | 0.2666 |
| 300.01-600 | 89.7345 | 0.2981 |
| 600.01 en adelante | 195.3766 | 0.3251 |

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

Popular 4.2400

1.2 Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

USO NO DOMÉSTICO

| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|
| 0-30 | 5.3979 | 0.1799 |
| 30.01-60 | 7.3747 | 0.2379 |
| 60.01-90 | 17.8318 | 0.2923 |
| 90.01-120 | 36.5772 | 0.4019 |
| 120.01-150 | 60.5582 | 0.5005 |
| 150.01-300 | 83.1071 | 0.5504 |
| 300.01-600 | 186.6752 | 0.6202 |
| 600.01 A 1200 | 421.0442 | 0.7006 |
| 1200.01 en adelante | 914.0257 | 0.7611 |

1.3 Por la reparación y revisión del aparato medidor del consumo de agua se pagarán los siguientes derechos:

- A) Para uso doméstico: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
 B) Para uso no doméstico: 4.4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
2. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
- 2.1 Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| | |
|------------------|----------|
| A) DOMÉSTICO | 33.0000 |
| B) NO DOMÉSTICO | |
| Diámetro en mm | |
| Comercial 13 mm | 121.5494 |
| Industrial 13 mm | 274.9874 |

- 2.2 Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

| | |
|-----------------|---------|
| A) DOMÉSTICO | 22.0000 |
| B) NO DOMÉSTICO | |
| Diámetro en mm | |
| Hasta 100 mm | 80.8481 |

3. Por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales, originados o derivados de los predios ubicados en los municipios donde se preste este servicio y no se cuente con planta tratadora de agua se pagarán los siguientes derechos:

A). Cuando la autoridad municipal, o la organización u organismo respectivo, proporcione el suministro de agua potable, el monto de los derechos será la cantidad equivalente al 10% del monto cubierto por dicho suministro.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Se formula el presente proyecto, con el propósito de poner a disposición de la Honorable "LV" Legislatura del Estado de México, los elementos que soporten las bases motivo del tributo por los Derechos del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Operador de Ixtapan de la Sal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV 128, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra visión primordial lo constituye la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de manera eficiente y de calidad en beneficio de los habitantes.

Nuestra misión es lograr que nuestra estructura operativa, administrativa y financiera se desarrollen con los mejores mecanismos para cubrir las demandas de nuestra ciudadanía.

Por años las administraciones han tratado de remediar la problemática que existe a la prestación de estos servicios, cuando no solo debiera ser remediar si no transformar totalmente todos y cada uno de los servicios que se brindan a los usuarios, pero la deficiente infraestructura hidráulica instalada hace mas de 40 años, origina que el sistema se encuentre deteriorado en la mayoría de sus líneas que limitan su funcionalidad operativa, el sistema requiere de reestructuración inmediata y total, así como de ampliaciones en colonias de cierto índice de marginalidad.

El suministro de agua a la cabecera, colonias y a las comunidades que cuentan con red propia de agua potable y aquellas que no la tienen, representa un gasto excesivo el poder surtir por medio de camiones sistema a casas habitación, hoteles y demás prestadores de servicios, así como a los propios tanques de abastecimiento en comunidades, contando con un parque vehicular limitado y deteriorado; a esto se suman los altos costos y gastos de operación, mantenimiento, tratamiento de agua y acarreo de la misma a grandes

distancias del municipio, considerando además los costos no recuperables por los consumos proporcionados a hospitales, iglesias, escuelas e inmuebles públicos como son oficinas, mercado, panteón, balneario municipal, etc. Teniendo en cuenta el gran compromiso que representa el poder abastecer de agua potable a los nuevos conjuntos habitacionales a los cuales se les ha otorgado la facultad de este servicio. Todo esto nos lleva a reflexionar si la recuperación que habrá de captarse por estas contraprestaciones a que tienen derecho los usuarios, es propia para cumplir o dar respuesta a cada uno de los problemas antes mencionados.

Es por ello que la propuesta de este Organismo esta enfocada a la prestación del servicio de agua potable, pretendiendo alcanzar la autosuficiencia financiera sin alterar la tranquilidad social y económica de nuestros conciudadanos; Proponiendo tarifas que fomenten el desarrollo de todas las áreas para su buen funcionamiento; los planes, programas y proyectos de crecimiento en cada ejercicio fiscal, no se ven concluidos por falta de recursos, considerando de igual forma que no se cuenta con un subsidio permanente por parte del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, hacia este organismo operador, dependiendo únicamente de los ingresos y recursos propios, debiendo contar con una tarifa acorde a nuestras necesidades, elemento que constituye un requisito indispensable para lograr la autosuficiencia financiera derivado de esto los objetivos y las metas deseadas, permitiendo elevar los índices de eficiencia tanto operativa como administrativa y financiera, además del mejoramiento a la infraestructura hidráulica para ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de este municipio.

Las tarifas establecidas para su cobro durante el año fiscal 2003, se determinaron a través de "precios públicos" en términos de lo dispuesto por el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México, 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, considerando necesario modificar únicamente la base de cobro del Artículo 130, en su fracción I, inciso a) y b), fracción II, inciso a) y b) y sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, del Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por considerarlo acertado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO**

**LIC. CESAR ANTONIO DOMINGUEZ DIAZ
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. OSCAR MORALES TORRES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, iniciativas de tarifas para los Derechos de Agua de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Cuautitlán, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones citadas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto fueron presentadas por los municipios de Ixtapan de la Sal y de Cuautitlán, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Aun cuando las iniciativas fueron presentadas por separado las comisiones legislativas estiman pertinente, por consideraciones de técnica legislativa y economía procesal realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

En la exposición de motivos de las iniciativas los promoventes de las mismas exponen la pertinencia, justificación y alcances de las propuestas legislativas. En tal virtud, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos conveniente reproducir algunos de los argumentos relevantes.

Iniciativa que formula el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Explican los promoventes que su visión primordial la constituye la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de manera eficiente y de calidad en beneficio de los habitantes.

Asimismo que su misión es lograr que nuestra estructura operativa, administrativa y financiera se desarrollen con los mejores mecanismos para cubrir las demandas de nuestra ciudadanía.

Destaca que el suministro de agua a la cabecera, colonias y a las comunidades que cuentan con red propia de agua potable y aquellas que no la

tienen, representa un gasto excesivo el poder surtir por medio de camiones cisterna a casas habitación, hoteles y demás prestadores de servicios, así como a los propios tanques de abastecimiento en comunidades, contando con un parque vehicular limitado y deteriorado; a esto se suman los altos costos y gastos de operación, mantenimiento, tratamiento de agua y acarreo de la misma a grandes distancias del municipio, considerando además los costos no recuperables por los consumos proporcionados a hospitales, iglesias, escuelas e inmuebles públicos como son oficinas, mercado, panteón, balneario municipal, etc. teniendo en cuenta el gran compromiso que representa el poder abastecer de agua potable a los nuevos conjuntos habitacionales a los cuales se les ha otorgado la factibilidad de este servicio. Todo esto nos lleva a reflexionar si la recuperación que habrá de captarse por estas contraprestaciones a que tienen derecho los usuarios, es propia para cumplir o dar respuesta a cada uno de los problemas antes mencionados.

Afirma que la propuesta del Organismo está enfocada a la prestación del servicio de agua potable, pretendiendo alcanzar la autosuficiencia financiera sin alterar la tranquilidad social y económica de nuestros conciudadanos; proponiendo tarifas que fomenten el desarrollo de todas las áreas para su buen funcionamiento; los planes, programas y proyectos de crecimiento en cada ejercicio fiscal, no se ven concluidos por falta de recursos, considerando de igual forma que no se cuenta con un subsidio permanente por parte del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, hacia este organismo operador, dependiendo únicamente de los ingresos y recursos propios, debiendo contar con una tarifa acorde a nuestras necesidades, elemento que constituye un requisito indispensable para lograr la autosuficiencia financiera derivado de esto los objetivos y las metas deseadas, permitiendo elevar los índices de eficiencia tanto operativa como administrativa y financiera, además del mejoramiento a la infraestructura hidráulica para ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de este municipio.

Refiere que las tarifas establecidas para su cobro durante el año fiscal 2003, se determinaron a través de "precios públicos" en términos de lo dispuesto por el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México; 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, considerando necesario modificar únicamente la base de cobro del Artículo 130, en su fracción I, inciso a) y b), fracción II, inciso a) y b) y sujetarse a lo dispuesto por los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, del Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por considerarlo acertado.

Aclara que para el año fiscal 2004, el Organismo contempla nuevamente modificar las tarifas de cobro del Artículo 130, proponiendo en él:

Servicio Medido Doméstico, un aumento del 53%, al primer rango en la cuota mínima e incremento en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 1%, 13%, 17%, 25%, 30%, 35% y 40% al último rango.

Consumo Medido para Uso No Doméstico, un aumento del 39%, al primer rango en la cuota mínima e incremento en los rangos subsecuentes, únicamente para los consumos adicionales en metros cúbicos que van del 1%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40% y 45%, al último rango.

Consumo Sin Medidor para Uso Doméstico, los porcentajes de aumento que se proponen son variables que van del 13, 7, 9 y 5, de acuerdo a cada una de las clasificaciones que existen, en este apartado.

Consumo Sin Medidor para Uso No Doméstico, un aumento variable del 6%, 8%, 10%, 7%, 7%, 5%, 5% y 5%, por cada una de las clasificaciones del diámetro de la toma que existen en dicho apartado.

Precisa que los aumentos se determinaron considerando que los precios publicados para el ejercicio fiscal del 2003, en cuotas mínimas están por arriba de lo que marca el Código Financiero y tomando en cuenta que actualmente los usuarios por servicio medido representa un 70%, del padrón de contribuyentes y que la mayoría genera consumos de entre 30 a 90 m3, representando nuestra mayor fuente de ingresos.

Menciona que el cobro por cuota fija que es del 30%, requieren de un aumento mucho mayor, con el objeto de que el contribuyente opte por el servicio a medición y de esta manera hacerlo más equitativo.

Iniciativa que formula el ayuntamiento de Cuautitlán

Enuncia que históricamente el costo de agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), ha estado por arriba de la tarifa que el Municipio de Cuautitlán México cobra por la prestación del servicio que proporciona a la población, adicionalmente los subsidios en las tarifas que se otorgan en las clases más necesitadas y los servicios no cubiertos por las escuelas, iglesias, mercados, hospitales y oficinas públicas, marcando un nivel mínimo de subsistencia financiera. Por lo que desde 1998 y hasta la fecha el departamento de agua potable del municipio de Cuautitlán México publica año con año precios públicos con fundamento en el artículo 139 del mismo Código.

Señala que es objetivo del Municipio mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente debe gastar, por concepto de agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandan sustanciales ingresos para cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio con calidad.

Motivo por el cual para establecer las tarifas por el servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento fue necesario considerar los costos de administración, operación, mantenimiento y mejora de los sistemas

hidráulicos; los recursos necesarios para establecer los costos financieros; de rehabilitación, reparación y ampliación de las obras e instalaciones; así como los índices de inflación; el pago de los derechos federales por el uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de dominio público, reflejando el costo real del servicio y apegándose al costo real del mismo así como a los principios de proporcionalidad y equidad, para propiciar que los usuarios contribuyan en un plano de igualdad y en función de su respectiva capacidad económica.

Estima que el establecimiento de las tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cuautitlán México para el año 2004 debe de ser considerara atendiendo a la situación socio-económica y financiera del Municipio, que se determina con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población.

Puntualiza que el proyecto de tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Cuautitlán México para el año 2004, se estableció atendiendo estrictamente a los principios referidos con anterioridad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Ayuntamiento, que aún y cuando se siga por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México en el rubro de agua en bloque, se logra mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

Tomando en consideración que en el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que se encuentran regulados en el Título cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Tercero y Sexto de la Ley del Agua del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el marco constitucional aplicable compete a la Legislatura conocer y resolver sobre las iniciativas de tarifas presentadas por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Cuautitlán, México.

Como se desprende de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el ejercicio fiscal 2004, se ha identificado por los propios Tesoreros municipales y titulares de los Organismos Prestadores del servicio de agua potable de los propios municipios, la necesidad de dar certeza jurídica al contribuyente, sobre las tarifas para el pago de Derechos por la

prestación de los servicios públicos referidos, debiendo ser la H. Legislatura del Estado la que las apruebe en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no los órganos de gobierno de los organismos descentralizados como se viene haciendo a través de precios públicos.

Sin embargo, las características y condiciones de desarrollo que presenta cada municipio, requiere de atención específica, propiciar el desarrollo urbano municipal, acorde con la disponibilidad del agua potable, la infraestructura hidráulica existente; para ello es necesario contar con tarifas diferentes a las previstas en el Título cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, que permitan a los organismos prestadores de agua y Ayuntamientos un marco de referencia más cercano al desarrollo alcanzado, con niveles de tarifas acordes con el costo real del servicio, tomando en cuenta las condiciones del entorno municipal.

Las tarifas diferenciales para el cobro de los Derechos por la prestación de los servicios, inducen la ubicación del desarrollo urbano.

Las tarifas diferenciales atienden al grado de marginalidad; de industrialización; de crecimiento poblacional; de infraestructura hidráulica; de recursos financieros; al costo del agua en bloque; a la capacidad de pago de la población; y a la política de desarrollo urbano.

Las tarifas diferenciales propuestas, en lo general atienden al costo real de producción de agua a nivel municipal, el costo de explotación de acuerdo al tipo de fuente, el pago de derechos y el costo de su manejo u operación de los caudales.

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que con ello se busca alcanzar autosuficiencia financiera sin alterar la tranquilidad social y económica de la ciudadanía usuaria, además de elevar los índices de eficiencia, tanto operativa, como administrativa y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, estas Comisiones Unidas encuentran proporcionales las tarifas diferenciales que se analizan y por tanto procedentes.

Por las razones expuestas y toda vez que advertimos la procedencia de las iniciativas quienes suscribimos el presente dictamen, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de tarifas para los Derechos de Agua de los Municipios de Ixtapan de la Sal y de Cuautitlán, México, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto que se adjuntan.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídanse los proyectos de decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 27

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Metepec del Estado de México, siguientes:

1. Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso doméstico con medidor, por bimestre:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| RANGO DE CONSUMO POR M3 | TARIFA DE AGUA | TARIFA DE DRENAJE | BASE | M3 ADICIONAL AGUA | M3 ADICIONAL DRENAJE | M3 ADICIONAL |
|-------------------------|----------------|-------------------|----------|-------------------|----------------------|--------------|
| DE 0 HASTA 30 | 1.9200 | 0.5664 | 2.4864 | | | |
| DE 30.01 HASTA 60 | 1.9200 | 0.5664 | 2.4864 | 0.1246 | 0.0367 | 0.1613 |
| DE 60.01 HASTA 90 | 5.6567 | 1.6687 | 7.3254 | 0.1695 | 0.0500 | 0.2195 |
| DE 90.01 HASTA 120 | 10.9433 | 3.2283 | 14.1716 | 0.2640 | 0.0779 | 0.3419 |
| DE 120.01 HASTA 150 | 19.5990 | 5.7817 | 25.3807 | 0.3355 | 0.0990 | 0.4345 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 30.7584 | 9.0737 | 39.8321 | 0.3637 | 0.1073 | 0.4710 |
| DE 300.01 HASTA 600 | 88.3597 | 26.0661 | 114.4258 | 0.3931 | 0.1160 | 0.5091 |
| DE 600.01 EN ADELANTE | 213.3974 | 62.9522 | 276.3496 | 0.4236 | 0.1250 | 0.5486 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 30 m3.

2. Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso doméstico sin medidor, por bimestre:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES DEL
ÁREA GEOGRÁFICA**

| CLASIFICACION | AGUA | DRENAJE | TOTAL |
|---|---------|---------|---------|
| POPULAR | 3.7605 | 1.1093 | 4.8698 |
| POPULAR MEDIA | 7.7358 | 2.2821 | 10.0179 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 11.7113 | 3.4548 | 15.1661 |
| RESIDENCIAL MEDIA ALTA | 23.7487 | 7.0059 | 30.7545 |
| RESIDENCIAL ALTA | 35.7862 | 10.5569 | 46.3431 |
| CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM | 74.9242 | 22.1026 | 97.0269 |

3. Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales, para casas deshabitadas, en construcción y terrenos baldíos sin construcción.

3.1 Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para casas deshabitadas, por bimestre.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES
DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| DESTINATARIO DEL SERVICIO | TARIFA POR BIMESTRE | | TOTAL |
|---------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------|
| | SUMINISTRO DE AGUA POTABLE | RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES | |
| POPULAR | 1.28 | 0.3776 | 1.6576 |
| OTROS | 2.56 | 0.7552 | 3.3152 |

3.2 Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para casas en construcción, por bimestre:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| DESTINATARIO DEL SERVICIO | CONSUMO ESTIMADO (M3) | TARIFA POR M3 DE AGUA NO. DE SALARIOS MÍNIMOS | SUMINISTRO DE AGUA POTABLE | RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES | TOTAL |
|---------------------------|-----------------------|---|----------------------------|-------------------------------|--------|
| Popular | 30 | 0.0400 | 1.2000 | 0.3540 | 1.5540 |
| Popular Media | 40 | 0.0640 | 2.5600 | 0.7552 | 3.3152 |
| Residencial Media | 50 | 0.0840 | 4.2000 | 1.2390 | 5.4390 |
| Residencial Media Alta | 70 | 0.0840 | 5.8800 | 1.7346 | 7.6146 |
| Residencial Alta | 85 | 0.0840 | 7.1400 | 2.1063 | 9.2463 |

3.3 Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para terrenos baldíos sin construcción, por bimestre:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

| TARIFA POR BIMESTRE | TARIFA POR BIMESTRE | | |
|---------------------|----------------------------|-------------------------------|-------|
| | SUMINISTRO DE AGUA POTABLE | RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES | TOTAL |
| 1.8 | 1.8 | 0.531 | 2.331 |

Para la aplicación de estas tarifas se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del Organismo y el usuario deberá acreditar fehacientemente con documentación soporte, que se encuentra en cada uno de los supuestos.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

4. Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso no doméstico con medidor, por bimestre:

TARIFA

| RANGO DE CONSUMO POR M3 | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA | | | | | | | |
|-------------------------|---|---------|-------------------|------------|-------------------|--------|----------------------|--------------|
| | TARIFA DE AGUA | IVA | TARIFA DE DRENAJE | BASE | M3 ADICIONAL AGUA | IVA | M3 ADICIONAL DRENAJE | M3 ADICIONAL |
| DE 0 HASTA 30 | 4.0300 | 0.6045 | 2.3777 | 7.0122 | | | | |
| DE 30.01 HASTA 60 | 4.0300 | 0.6045 | 2.3777 | 7.0122 | 0.2844 | 0.0427 | 0.1678 | 0.4522 |
| DE 60.01 HASTA 90 | 12.2096 | 1.8314 | 7.2037 | 21.2447 | 0.3113 | 0.0467 | 0.1837 | 0.5417 |
| DE 90.01 HASTA 120 | 21.9174 | 3.2876 | 12.9313 | 38.1363 | 0.5876 | 0.0881 | 0.3467 | 1.0224 |
| DE 120.01 HASTA 150 | 41.0601 | 6.1590 | 24.2255 | 71.4446 | 0.6183 | 0.0927 | 0.3648 | 1.0758 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 61.8104 | 9.2716 | 36.4681 | 107.5501 | 0.6482 | 0.0972 | 0.3824 | 1.1279 |
| DE 300.01 HASTA 600 | 164.7136 | 24.7070 | 97.1810 | 286.6017 | 0.6801 | 0.1020 | 0.4013 | 1.1834 |
| DE 600.01 HASTA 1200 | 381.4364 | 57.2155 | 225.0475 | 663.6993 | 0.7125 | 0.1069 | 0.4204 | 1.2398 |
| DE 1200.01 EN ADELANTE | 835.8935 | 125.38 | 493.1772 | 1,454.4547 | 0.744 | 0.1116 | 0.43896 | 1.29456 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 30 m3

5. Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para establecimientos comerciales pequeños, sin medidor, por bimestre:

| TIPO DE COMERCIO | TARIFA POR M3 DE AGUA (NO. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES) | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA | | | TOTAL |
|------------------|---|---|--------|-------------------------------|---------|
| | | SUMINISTRO DE AGUA POTABLE | IVA | RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES | |
| Seco | 3.270 | 3.2699 | 0.4905 | 0.9647 | 4.725 |
| Semi seco | 6.540 | 6.5399 | 0.9808 | 1.9292 | 9.4503 |
| Semi húmedo | 9.792 | 9.7920 | 1.4687 | 2.8885 | 14.1493 |
| Húmedo | 19.580 | 19.5799 | 2.9369 | 5.7761 | 28.2930 |

6. Por los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso no doméstico por diámetro de la toma, sin medidor, por bimestre:

| | | | | | |
|----------|-------|------------|----------|------------|------------|
| HASTA 13 | 1/2 | 19.6270 | 2.9441 | 11.5799 | 34.1510 |
| HASTA 19 | 3/4 | 201.0581 | 30.1587 | 118.6243 | 349.8411 |
| HASTA 26 | 1 | 328.5060 | 49.2759 | 193.8185 | 571.6004 |
| HASTA 32 | 1 1/4 | 490.9261 | 73.6389 | 289.6464 | 854.2114 |
| HASTA 39 | 1 1/2 | 613.8739 | 92.0811 | 362.1856 | 1,068.1406 |
| HASTA 51 | 2 | 1,036.5960 | 155.4894 | 611.5916 | 1,803.6770 |
| HASTA 64 | 2 1/2 | 1,545.4819 | 231.8223 | 911.8343 | 2,689.1385 |
| HASTA 75 | 3 | 2,270.6221 | 340.5933 | 1,339.6670 | 3,950.8825 |

Los comercios que se encuentren en el mismo predio de la casa habitación, y se abastezcan de la toma domiciliaria a través de una derivación, pagarán conforme al tipo de comercio que corresponda, con las tarifas establecidos en el numeral 5 del presente acuerdo; en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte. Para este caso es necesario que la toma principal y la derivada no presente adeudos.

7. Se establecen las tarifas para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de ½ pulgada y una descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros, medidos de la red municipal al predio, para el ejercicio fiscal 2004.

7.1 Derechos de conexión de agua y drenaje para uso doméstico:

| NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES DEL AREA GEOGRAFICA | | | |
|---|---------|------|--------------|
| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | PRECIO TOTAL |
| Agua | 25.29 | 3.79 | 29.08 |
| Drenaje | 61.03 | 9.15 | 70.18 |

Cuando la longitud referida sea mayor a 12 metros, los derechos de conexión se incrementarán de manera proporcional, considerando como base las tarifas referidas divididas entre doce.

Cuando se requiera ampliación de alguna de las redes, los costos para conexión a las redes, se determinarán conforme al proyecto ejecutivo de la obra particular que elabore el Organismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Ciudad Típica de Metepec, Méx. 18 de diciembre de 2003

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura para su aprobación, por su digno conducto, la estructura tarifaria para el cobro de los derechos de agua potable, drenaje y manejo de aguas residuales, para el ejercicio fiscal 2004 que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica: los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Del mismo modo y en atención a la fracción IV inciso C párrafo segundo del precepto constitucional enunciado, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y en atención a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV del mismo ordenamiento, respecto a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, se considera que es competencia de esa H. LV Legislatura aprobar el establecimiento de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de los de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, para el año fiscal 2004 y tomando en consideración que el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que se encuentran regulados en el Título IV, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Título IV, Capítulo Segundo, Tercero y Sexto de la Ley del Agua del Estado de México, en base a la estructura tarifaria 2004 acordada octogésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2003 y aprobada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el 4 de diciembre de 2003 por lo siguiente:

El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, requiere mecanismos para mejorar su suficiencia financiera, buscando el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas del municipio y en particular del Organismo, a través de mecanismos que redunden en mayor captación de recursos para satisfacer de manera eficiente y eficaz la demanda ciudadana, mejorando sus fuentes propias de ingresos, ampliando la cobertura de los servicios y con alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El municipio de Metepec, presenta una gran diversidad de condiciones socioeconómicas en su población, además de ser en fechas recientes el receptor de gran cantidad de comercio en el Valle

de Toluca, lo que ha llevado a la necesidad de ampliar la infraestructura de servicios de manera importante, esta diversidad origina también características especiales para la aplicación de tarifas en el cobro de los servicios; ante esta situación y para lograr la proporcionalidad y equidad en el pago de los derechos por servicio de agua potable y recepción de aguas residuales para su manejo ecológico, es indispensable establecer tarifas intermedias a las contenidas en el artículo 130 fracción I, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo al cobro de uso doméstico sin medidor.

De igual manera, para el caso de consumos de uso no doméstico que no disponen de aparato medidor y con el fin de mantener equidad en el cobro, se considera subdividir el diámetro de toma de 13 mm., en función al tipo de comercio que recibe el servicio, clasificándolos en seco, semiseco, semihúmedo y húmedo, con tarifas fijas distintas para cada uno de ellos, división de igual forma no contenida en el Código Financiero.

La clasificación de los tipos de comercio, se encuentra especificada en el Acuerdo publicado el pasado 3 de febrero de 2003 y que no sufre modificación alguna.

Considerando que existen condiciones particulares, donde los inmuebles no cuentan con aparato medidor de flujo y el consumo de agua no es el normal, se contempla establecer tarifas para casas deshabitadas, en construcción y para terrenos baldíos sin construcción, aplicando entonces tarifas distintas a las de cuota fija para el mismo tipo de vivienda o comercio.

En cuanto al servicio medido, en el ejercicio actual se cambió el rango mínimo de consumo de 25 metros cúbicos a 30 metros cúbicos por bimestre, esto motivo, en las tarifas aplicadas en el Código Financiero que un usuario que consumía 30 metros cúbicos hasta el año 2002 y cubría un costo de aproximadamente cien pesos, con el nuevo rango pagará cerca de cincuenta pesos. Lo anterior se trata de corregir, estableciendo el costo del rango mínimo en el número de salarios mínimos que correspondía al cobro de 2002. lo anterior, lleva a un incremento mayor al 15% que en promedio se da a este rango para el año 2004.

Por ello se solicita respetuosamente a esa H. Legislatura, que al estudiar las tarifas para el ejercicio fiscal 2004, se tome en cuenta la necesidad de mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente debe sufragar el Organismo por concepto de : derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandan sustanciales ingresos para cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, la estructura tarifaria diferente al apartado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin que de encontrarla procedente, se apruebe en los siguientes términos:

PRIMERO: Se establecen las tarifas por los servicios de agua potable y recepción de aguas residuales; para diferentes usos y conforme al destinatario del servicio, para el ejercicio fiscal 2004, quedando como se muestra a continuación.

A) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso doméstico con medidor, por bimestre.

| No. de salarios mínimos vigentes | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|-------------------|----------|-------------------|----------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO POR M3 | TARIFA DE AGUA | TARIFA DE DRENAJE | BASE | M3 ADICIONAL AGUA | M3 ADICIONAL DRENAJE | M3 ADICIONAL |
| DE 0 HASTA 30 | 1.9200 | 0.5664 | 2.4864 | | | |
| DE 30.01 HASTA 60 | 1.9200 | 0.5664 | 2.4864 | 0.1246 | 0.0357 | 0.1613 |
| DE 60.01 HASTA 90 | 5.6567 | 1.6687 | 7.3254 | 0.1695 | 0.0500 | 0.2195 |
| DE 90.01 HASTA 120 | 10.9433 | 3.2283 | 14.1716 | 0.2640 | 0.0779 | 0.3419 |
| DE 120.01 HASTA 150 | 19.5990 | 5.7817 | 25.3807 | 0.3355 | 0.0990 | 0.4345 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 30.7584 | 9.0737 | 39.8321 | 0.3637 | 0.1073 | 0.4710 |
| DE 300.01 HASTA 600 | 38.3597 | 26.0651 | 64.4258 | 0.3931 | 0.1160 | 0.5091 |
| DE 600.01 EN ADELANTE | 213.3574 | 62.9522 | 276.3096 | 0.4226 | 0.1250 | 0.5486 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 30 m3.

B) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso doméstico sin medidor, por bimestre.

| CLASIFICACIÓN | NUMERO DE SALARIOS MINIMOS | | |
|---------------------------------------|----------------------------|---------|---------|
| | AGUA | DRENAJE | TOTAL |
| POPULAR | 3.7605 | 1.1093 | 4.8698 |
| POPULAR MEDIA | 7.7358 | 2.2821 | 10.0179 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 11.7113 | 3.4548 | 15.1661 |
| RESIDENCIAL MEDIA ALTA | 23.7487 | 7.0059 | 30.7545 |
| RESIDENCIAL ALTA | 35.7862 | 10.5559 | 46.3421 |
| CUANDO LA TOMA SEA DE 19mm HASTA 25mm | 74.9242 | 22.1026 | 97.0269 |

C) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales, para casas deshabitadas, en construcción y terrenos baldíos sin construcción.

Considerando que existen condiciones particulares, donde los inmuebles no cuentan con medidor de flujo y el consumo de agua no es el norma, se establecen tarifas públicas para casas deshabitadas, en construcción y para terrenos baldíos sin construcción, quedando como se señalan a continuación:

C.1) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para casas deshabitadas, por bimestre.

| Destinatario del Servicio | Tarifa por bimestre | | Total |
|---------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------|
| | Suministro de agua potable | recepción de aguas residuales | |
| Popular | 1.28 | 0.3776 | 1.6576 |
| Otros | 2.56 | 0.7552 | 3.3152 |

C.2) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para casas en construcción, por bimestre.

| Destinatario del servicio | Consumo Estimado (m ³) | Tarifa por m ³ de agua (no. de salarios mínimos) | Precios Públicos por bimestre (pesos) | | Total |
|---------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------|
| | | | Suministro de agua potable | recepción de aguas residuales | |
| Popular | 30 | 0.0400 | 1.2000 | 0.3540 | 1.5540 |
| Popular Media | 40 | 0.0640 | 2.5600 | 0.7552 | 3.3152 |
| Residencial Media | 50 | 0.0840 | 4.2000 | 1.2390 | 5.4390 |
| Residencial Media Alta | 70 | 0.0840 | 5.8800 | 1.7346 | 7.6146 |
| Residencial Alta | 85 | 0.0840 | 7.1400 | 2.1063 | 9.2463 |

C.3) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para terrenos baldíos sin construcción, por bimestre.

| Tarifa por bimestre (no. de salarios mínimos generales) | Tarifa por bimestre | | |
|---|----------------------------|-------------------------------|-------|
| | Suministro de agua potable | recepción de aguas residuales | Total |
| 1.8 | 1.8 | 0.531 | 2.331 |

Para la aplicación de estas tarifas se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del Organismo y el usuario deberá acreditar fehacientemente con documentación soporte, que se encuentra en cada uno de los supuestos.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

D) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso no doméstico con medidor, por bimestre.

| Número de salarios mínimos generales vigentes: | | | | | | | |
|--|----------------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|--------|
| RANGO DE CONSUMO POR M3 | TARIFA DE AGUA | TARIFA DE DRENAJE | TARIFA DE BASE | M3 ADICIONAL AGUA | M3 ADICIONAL DRENAJE | M3 ADICIONAL | TOTAL |
| DE 0 HASTA 30 | 4.0300 | 0.6045 | 2.3777 | 0.0122 | | | 0.0122 |
| DE 30.01 HASTA 60 | 4.0300 | 0.6045 | 2.3777 | 0.0122 | 0.2944 | 0.0427 | 0.4522 |
| DE 60.01 HASTA 90 | 12.0956 | 1.8314 | 7.2037 | 0.21447 | 0.3113 | 0.0467 | 0.5417 |
| DE 90.01 HASTA 120 | 21.3174 | 3.2976 | 12.9313 | 0.381363 | 0.5876 | 0.0981 | 0.6224 |
| DE 120.01 HASTA 150 | 41.0601 | 6.1590 | 24.2255 | 0.714446 | 0.6163 | 0.0227 | 0.6488 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 51.2104 | 9.2716 | 36.4681 | 1.075501 | 0.6482 | 0.0972 | 0.6924 |
| DE 300.01 HASTA 600 | 164.7136 | 24.7070 | 97.1810 | 2.965017 | 0.6901 | 0.1020 | 1.1834 |
| DE 600.01 HASTA 1200 | 381.4364 | 57.2155 | 225.0475 | 6.635993 | 0.7125 | 0.1099 | 1.2598 |
| DE 1200.01 EN ADELANTE | 835.2935 | 125.384 | 493.1772 | 14.544547 | 0.744 | 0.1116 | 1.2946 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 30 m3

E) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para establecimientos comerciales pequeños, sin medidor, por bimestre.

| Tipo de Comercio | Tarifa por m3 de agua (no de salarios mínimos generales) | Número de salarios mínimos generales vigentes | | | Total |
|------------------|--|---|--------|-------------------------------|---------|
| | | Suministro de agua potable | IVA | Recepción de aguas residuales | |
| Seco | 3.270 | 3.2699 | 0.4905 | 0.9647 | 4.725 |
| Semi seco | 6.540 | 6.5399 | 0.9808 | 1.9292 | 9.4503 |
| Semi húmedo | 9.792 | 9.7929 | 1.4687 | 2.8885 | 14.1493 |
| Húmedo | 19.580 | 19.5799 | 2.9369 | 5.7761 | 28.2930 |

F) Tarifas para los servicios de suministro de agua potable y recepción de aguas residuales para uso no doméstico por diámetro de la toma, sin medidor, por bimestre.

| Número de Salarios Mínimos | | | | | |
|----------------------------|----------------------|----------------|----------|-------------------|------------|
| DIÁMETRO EN M.M. | DIÁMETRO EN PULGADAS | TARIFA DE AGUA | IVA | TARIFA DE DRENAJE | TOTAL |
| HASTA 13 | 1/2 | 19.6270 | 2.9441 | 11.5799 | 34.1510 |
| HASTA 19 | 3/4 | 201.0581 | 30.1587 | 118.6243 | 349.8411 |
| HASTA 26 | 1 | 328.5060 | 49.2759 | 193.8195 | 571.6014 |
| HASTA 32 | 1 1/4 | 490.9261 | 73.6389 | 299.5464 | 854.2114 |
| HASTA 39 | 1 1/2 | 613.8739 | 92.0811 | 362.1856 | 1.068.1406 |
| HASTA 51 | 2 | 1.036.5960 | 155.4894 | 611.5916 | 1.803.6770 |
| HASTA 64 | 2 1/2 | 1.545.4819 | 231.8223 | 911.3343 | 2.689.1385 |
| HASTA 75 | 3 | 2.270.8221 | 340.5933 | 1.339.5670 | 3.950.9825 |

Los comercios que se encuentren en el mismo predio de la casa habitación, y se abastezcan de la toma domiciliaria a través de una derivación, pagarán conforme al tipo de comercio que corresponda, con las tarifas establecidos en el inciso E) del presente acuerdo; en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte. Para este caso es necesario que la toma principal y la derivada no presente adeudos.

SEGUNDO.- Se establecen las tarifas para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de ½ pulgada y una descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros, medidos de la red municipal al predio, para el ejercicio fiscal 2004.

G) Derechos de conexión de agua y drenaje para uso doméstico.

| Concepto | Importe | IVA | Precio total |
|----------|---------|------|--------------|
| Agua | 25.29 | 3.79 | 29.08 |
| Drenaje | 61.03 | 9.15 | 70.18 |

Cuando la longitud referida sea mayor a 12 metros, los derechos de conexión se incrementarán de manera proporcional, considerando como base las tarifas referidas divididas entre doce.

Cuando se requiera ampliación de alguna de las redes, los costos para conexión a las redes, se determinarán conforme al proyecto ejecutivo de la obra particular que elabore el Organismo.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
METEPEC, ESTADO DE MEXICO**

**ING. SALVADOR JOAQUIN ROBLES URIBE
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. AMADEO FELIPE LARA TERRON
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 28

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, siguiente:

1. Están obligadas al pago de los derechos, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, ó unidades habitacionales, comerciales e industriales.

III. Servicio de descarga agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Establecimientos de los sistemas de agua potable, y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

2. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

2.1 Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

| | POPULAR CON TANDEO | POPULAR MEDIA BAJA Y MEDIA MEDIA | MEDIA ALTA | ALTA BAJA | ALTA MEDIA | ALTA ALTA |
|-------------|--------------------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| RANGO | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ |
| 0 A 15 | \$1.77 | \$1.94 | \$2.96 | \$3.26 | \$3.57 | \$3.90 |
| 15 A 30 | \$2.05 | \$2.26 | \$3.43 | \$3.78 | \$4.14 | \$4.52 |
| 30 A 60 | \$3.27 | \$3.60 | \$4.75 | \$5.10 | \$5.48 | \$5.85 |
| 60 A 90 | \$4.33 | \$4.76 | \$4.85 | \$5.19 | \$5.58 | \$5.97 |
| 90 A 120 | \$5.52 | \$6.07 | \$6.18 | \$6.28 | \$6.40 | \$6.51 |
| 120 A 150 | \$7.73 | \$8.50 | \$8.66 | \$8.80 | \$8.94 | \$9.10 |
| 150 A 300 | \$9.88 | \$10.87 | \$11.07 | \$11.25 | \$11.45 | \$11.45 |
| 300 A 600 | \$11.05 | \$12.16 | \$12.36 | \$12.57 | \$12.57 | \$12.57 |
| 600 A 1200 | \$12.60 | \$13.86 | \$14.09 | \$14.09 | \$14.09 | \$14.09 |
| MAS DE 1200 | \$14.60 | \$16.06 | \$16.29 | \$16.29 | \$16.29 | \$16.29 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble, con una sola toma de agua, con o sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago de consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio un sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediara en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando la tarifa por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 0 a 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, los derechos dentro del segundo mes del bimestre que correspondan, de conformidad con la siguiente:

| TARIFA DE CUOTA FIJA 2004 | |
|---------------------------|------------|
| | TARIFA |
| POPULAR CON TANDEO | \$173.80 |
| POPULAR | \$191.18 |
| MEDIA BAJA | \$270.51 |
| MEDIA MEDIA | \$455.50 |
| MEDIA ALTA | \$612.55 |
| ALTA BAJA | \$1,027.02 |
| ALTA MEDIA | \$1,464.27 |
| ALTA ALTA | \$1,933.12 |
| TERRENO BALDIO | \$74.88 |

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto habitacional que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medido o que teniéndolo, este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con un consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable, a partir de la toma principal.

2.2 Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

| TARIFA | |
|-------------|--------------------------|
| RANGO | COSTO POR M ³ |
| 0 a 15 | \$4.90 |
| 15 a 30 | \$5.71 |
| 30 a 60 | \$8.69 |
| 60 a 90 | \$11.56 |
| 90 a 120 | \$14.28 |
| 120 a 150 | \$19.69 |
| 150 a 300 | \$24.73 |
| 300 a 600 | \$27.30 |
| 600 a 1200 | \$30.89 |
| más de 1200 | \$33.09 |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo 15 m³.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los quince primeros días del mes que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA USO NO DOMESTICO SIN MEDIDOR DIAMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA

| DIAMETRO | TARIFA (COSTO POR M ³) |
|-------------|------------------------------------|
| HASTA 13 MM | \$1,084.67 |
| HASTA 19 MM | \$14,277.82 |
| HASTA 26 MM | \$23,328.38 |
| HASTA 32 MM | \$34,862.39 |
| HASTA 39 MM | \$43,593.39 |
| HASTA 51 MM | \$73,612.36 |
| HASTA 64 MM | \$109,750.15 |
| HASTA 75 MM | \$161,244.89 |

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

3. El organismo tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. El organismo podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

El costo del medido para uso no doméstico corresponde a diámetro 13 mm. Para diámetros mayores a este, se aplicará el importe correspondiente, más I.V.A., al costo vigente del mercado.

En caso de que el organismo determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos, los conceptos correspondientes a registro, instalación, costo de aparato medidor, costo total de medidor, reparación de medidor las tarifas que a continuación se señalan. Cabe señalar que el usuario tiene la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el Organismo quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

| CONCEPTO | TARIFA MAS IVA |
|--------------------------|----------------|
| REGISTRO | \$139.18 |
| INSTALACION | \$139.18 |
| COSTO DE APARATO MEDIDOR | \$379.50 |
| COSTO TOTAL DEL MEDIDOR | \$657.86 |
| REPARACION DE MEDIDOR | \$206.91 |

El costo del aparato medidor corresponde a un diámetro de 13 mm y varía conforme al diámetro instalado, no incrementándose el costo por registro e instalación.

4. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

4.1 Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

4.2 Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

La cuota fija bimestral para giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercio con derivación de ésta, puestos fijos, pagarán conforme al diámetro de la toma sin medidor de uso no doméstico, de acuerdo a la siguiente:

| TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 MM | TARIFA MAS IVA |
|--------------------------------|----------------|
| SECO | \$135.58 |
| SEMISECO | \$271.17 |
| HUMEDO | \$542.33 |

GIROS SECOS

ABARROTOS
ACEITES Y LUBRICANTES
AGENCIAS DE PUBLICIDAD
AGENCIA DE VIAJE
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS
ANTENAS PARABOLICAS
ARTICULOS DE LIMPIEZA
ARTICULOS DE ORIGEN NACIONAL
ARTICULOS DE PIEL
ARTICULOS DEPORTIVOS
ARTICULOS IMPORTADOS
ARTICULOS PARA EL HOGAR
ARTICULOS PARA FIESTA
AUTO ELECTRICO
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO
BICICLETAS
BISUTERIA
BONETERIA
BOUTIQUE
CARBONERIA
CARPINTERIA
CASETA TELEFONICA
CERRAJERIA
COCINAS INTEGRALES
CORTINAS Y ALFOMBRAS
CREMERIA Y SALCHICHONERIA
CRISTALERIA
DECORACION
DEPOSITO DE CERVEZA
DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS
DULCERIA
ELECTRONICA

EQUIPO E COMPUTO
EQUIPO DE SONIDO
EQUIPO DE VIDEO Y FILMACION
ESCRITORIO PUBLICO
EXPENDIO DE PAN
FARMACIAS
FERRETERIA
FIBRAS DE VIFRIO
FORRAJES Y POSTURAS
FUNERARIA
HERRERIA
IMPERMEABILIZANTES
IMPRESA
INMOBILIARIA
JOYERIA
JUEGOS ELECTRICOS
JUGUETERIA
LIBROS, PERIODICOS Y REVISTA
LOTERIA
MAQUINAS DE ESCRIBIR
MATERIAL DE PLOMERIA
MATERIAL ELECTRICO
MATERIAS PRIMAS
MERCERIA Y PAPELERIA
MISCELANEAS
MOFLES
MOTOCICLETAS
MUDANZAS Y TRANSPORTES
MUEBLERIA
OPTICA
PAQUETERIA
PALETERIA
PAÑALES DESECHABLES

PERFUMERIA
PINTURAS Y SOLVENTES
PLOMERIA PRODUCTOS DE PLASTICO
PRONOSTICOS DEPORTIVOS
REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
REFRESCOS
REGALOS
RELOJERIA
RENOVACION DE LLANTAS
REPARACION DE CALZADO
ROPA DE ETIQUETA
ROTULOS Y MANTAS
SASTRERIA
SEGURIDAD INDUSTRIAL
SERIGRAFIA
SINFONOLAS
SOMBRERIA
TALLER DE COSTURA
TALLER ELECTRODOMESTICOS
TAPICERIA
TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS
TLAPALERIA
TORNO Y HERRAMIENTAS
UNIFORME
VIDEO CLUB
VIDIRERIA
VIDRIO Y ALUMINIO
VULCANIZADORA
ZAPATERIA

GIROS SEMISECOS

ACUARIO Y ACCESORIOS
CARNICERIA
CONSULTORIO DENTAL
CONSULTORIO MEDICO

CREMERIA Y TOCINERIA
FLORERIA
HOJALATERIA Y PINTURA
LONJA MERCANTIL

MECANICA EN GENERAL
PELUQUERIA
POLLERIA
RECAUDERIA

GIROS HUMEDOS

ANTOJITOS MEXICANOS
COCINA ECONOMICA
ELABORACION Y COMERCIALIZACION
DE ALIMENTOS
ESTETICA
FONDA
JUGOS Y LICUADOS

LONCHERIA
OSTIONERIA Y MARISCOS
PIZZERIA

TORTERIA
TORTILLERIA
VETERINARIA

ROSTICERIA
SALON DE BELLEZA
TAQUERIA

Las derivaciones que cuenten con medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo conforme al numeral 2 del presente decreto, para el uso del servicio y la tarifa aplicable, considerada a partir del tipo de uso de la toma principal.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de \$338.57, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará con base a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos.

Toda autorización estará sujeta a inspección por parte del Organismo.

5. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

5.1. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| TIPO DE USUARIO | TARIFA MAS IVA |
|--|----------------|
| HABITACIONAL TANDEADA Y BAJA (POPULAR) INCLUYE CONEXIÓN DE AGUA Y DE DRENAJE | \$1,180.63 |
| HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA) | \$1,416.78 |

B). Para uso no doméstico

| DIAMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA | TARIFA MAS IVA |
|------------------------------------|----------------|
| HASTA 13 | \$5,195.90 |
| HASTA 19 | \$6,829.39 |
| HASTA 26 | \$11,157.85 |
| HASTA 32 | \$16,641.07 |
| HASTA 39 | \$20,776.89 |
| HASTA 51 | \$35,109.17 |
| HASTA 64 | \$52,346.36 |
| HASTA 75 | \$76,951.63 |

5.2 Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| TIPO DE USUARIO | TARIFA MAS IVA |
|---|----------------|
| HABITACIONAL TANDEADA Y BAJA (POPULAR) AGUA Y DRENAJE | \$1,180.63 |
| HABITACIONAL MEDIA ALTA Y (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA) | \$944.47 |

B). Para uso no doméstico:

| DIAMETRO EN MM DEL TUBO DE DESCARGA | TARIFA MAS IVA |
|-------------------------------------|----------------|
| 13 MM | \$3,464.01 |
| 19 MM | \$4,553.08 |
| 26 MM | \$7,438.68 |
| 32 MM | \$11,093.78 |
| 39 MM | \$13,851.21 |
| 51 MM | \$23,104.75 |
| 64 MM | \$34,897.67 |
| 75 MM | \$51,301.18 |

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor el importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, éstos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando hay sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA MAS I.V.A.
\$ 919.60

Tratándose de viviendas de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este punto, se reducirán un 50%

No pagarán los derechos de conexión previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

6. Por el servicio de drenaje, el establecimiento de tarifa se relacionará con el volumen de agua potable suministrado y el uso al que se destinó.

A). USO DOMESTICO

TARIFAS BASADAS EN CONSUMO MEDIDO DE AGUA POTABLE

| | POPULAR CON TANDEO | POPULAR MEDIA BAJA Y MEDIA MEDIA | MEDIA ALTA | ALTA BAJA | ALTA MEDIA | ALTA ALTA |
|-------------|--------------------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| RANGO | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ | COSTO POR M ³ |
| 0 A 15 | \$0.09 | \$0.10 | \$0.15 | \$0.16 | \$0.18 | \$0.19 |
| 15 A 30 | \$0.10 | \$0.11 | \$0.17 | \$0.19 | \$0.21 | \$0.23 |
| 30 A 60 | \$0.16 | \$0.18 | \$0.24 | \$0.26 | \$0.27 | \$0.19 |
| 60 A 90 | \$0.22 | \$0.24 | \$0.24 | \$0.26 | \$0.28 | \$0.30 |
| 90 A 120 | \$0.28 | \$0.30 | \$0.31 | \$0.31 | \$0.32 | \$0.33 |
| 120 A 150 | \$0.39 | \$0.43 | \$0.43 | \$0.44 | \$0.45 | \$0.45 |
| 150 A 300 | \$0.49 | \$0.54 | \$0.55 | \$0.56 | \$0.57 | \$0.57 |
| 300 A 600 | \$0.55 | \$0.61 | \$0.62 | \$0.63 | \$0.63 | \$0.63 |
| 600 A 1200 | \$0.63 | \$0.69 | \$0.70 | \$0.70 | \$0.70 | \$0.70 |
| MAS DE 1200 | \$0.73 | \$0.80 | \$0.81 | \$0.81 | \$0.81 | \$0.81 |

TARIFA BASADA EN CONSUMOS DE AGUA POTABLE PAGADOS SOBRE CUOTA FIJA

| POPULAR CON TANDEO | POPULAR | MEDIA BAJA | MEDIA MEDIA | MEDIA ALTA | ALTA BAJA | ALTA MEDIA | ALTA ALTA | TERRENO BALDIO |
|--------------------|---------|------------|-------------|------------|-----------|------------|-----------|----------------|
| \$8.69 | \$9.58 | \$23.86 | \$31.53 | \$47.62 | \$76.70 | \$99.50 | \$96.66 | \$3.74 |

B). USO NO DOMESTICO

TARIFAS BASADAS EN CONSUMO MEDIDO DE AGUA POTABLE

| RANGO | COSTO POR M ³ |
|-------------|--------------------------|
| 0 A 15 | \$0.25 |
| 15 A 30 | \$0.29 |
| 30 A 60 | \$0.43 |
| 60 A 90 | \$0.58 |
| 90 A 120 | \$0.71 |
| 120 A 150 | \$0.98 |
| 150 A 300 | \$1.24 |
| 300 A 600 | \$1.37 |
| 600 A 1200 | \$1.54 |
| MÁS DE 1200 | \$1.65 |

**TARIFAS BASADAS EN DERECHOS POR SUMINISTRO DE
AGUA PAGADOS SOBRE CUOTA FIJA**

| DIAMETRO (MM) | COSTO POR M ³ |
|---------------|--------------------------|
| 13 | \$54.23 |
| 19 | \$713.89 |
| 26 | \$1,166.42 |
| 32 | \$1,743.12 |
| 39 | \$2,179.67 |
| 51 | \$3,680.62 |
| 64 | \$5,487.51 |
| 75 | \$8,062.24 |

Para el pago de estos derechos, se deberá acreditar documentalmente o de la manera que al efecto señale el Organismo, el monto de la cantidad en dinero pagado por la recepción del servicio del suministro de agua potable, sin considerar, los montos causados por multas, recargos o gastos de ejecución, ni las bonificaciones que en su caso se hubieran aplicado.

Los montos de los derechos previstos en este punto se pagarán conjuntamente con los derechos correspondientes a los servicios de suministro de agua potable.

Los adquirentes de lotes, no están afectados al pago de los derechos previstos en este punto, cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamientos o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2004.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidenta.- Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Atizapán de Zaragoza. Estado de México, 5 de diciembre de 2003.

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
OFICIO NÚMERO S.H.A/1609/3002
ASUNTO: SE REMITE PROPUESTA TARIFARIA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA H. LEGISLATURA LV
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S .**

Por este conducto, en términos de lo previsto en el artículo 91 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y por instrucciones del C. Ing. Salvador Vázquez y Herrera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, me permito remitir a ustedes para su consideración y en su caso aprobación, las propuestas de cuotas o tarifas para el cobro de derechos causados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje para el ejercicio fiscal 2004, contenidas en la certificación S.H.A./CAB./Of.No.183-II/2003 de fecha cinco de diciembre del año en curso, así como en el expediente S.H.A./042/CABILDO/2003 que se anexan al presente, respecto del Acuerdo que recayera al Punto Dos del Orden del Día de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de diciembre de 2003.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la competencia de los ayuntamientos para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base par el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**LIC. EDUARDO ARNAL PALOMERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

EXPEDIENTE S.H.A./042/CABILDO/2003
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE HACIENDA
PRIMERA SINDICATURA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Propuesta que se presenta al H. Cabildo para su discusión y en su caso Aprobación sobre el asunto turnado a las Comisiones unidas de Hacienda y Agua a través del Oficio S.H.A./1601/2003 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en cumplimiento al punto Segundo del Orden del Día de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil tres, consistente en "... la propuesta de plan tarifario del año 2004 para ser aplicado por S.A.P.A.S.A."

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXVIII, 64 fracción I, 66, 68, 69 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracciones I y XXXIX, 43 fracción III y XX del Bando Municipal vigente; 1, 7, 8, 40, 49, 51, 67, 69, 78 fracción VI y VII y 84 fracción VIII y IX y 85 fracción I, II y V del Reglamento Interno de Cabildo de Atizapán. Propuesta que se fundamenta en los Antecedentes, Consideraciones de Hecho y de Derecho que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito presentado en este H. Ayuntamiento, el C. ING. FERNANDO CONTRERAS SERRANO, Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán, por sus siglas S.A.P.A.S.A., presenta propuesta de tarifas para ser aplicadas durante el ejercicio fiscal 2004, a efecto de que sean aprobadas por este H. Ayuntamiento.
- 2.- Con fecha cuatro de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, mediante la cual se aprobó en su punto Segundo del Orden del Día, turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda y a la Comisión Edilicia de Agua el presente asunto para su estudio, análisis y resolución mediante Acuerdo de este H. Cuerpo Colegiado; por lo que en cumplimiento, el Secretario del H. Ayuntamiento remite el expediente S.H.A./053/Cabildo/2003, el cual contiene la petición descrita en el proemio del presente Proyecto de Resolución.
- 3.- El día cinco de diciembre del año en curso, la Comisión Edilicia de Hacienda y la Comisión Edilicia de Agua celebraron reunión de trabajo en la que se discutieron las Consideraciones de Hecho y de Derecho que a continuación se transcriben.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Organismo de Agua denominado por sus siglas SAPASA, tiene como principio fundamental la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para los habitantes del Municipio de Atizapán de Zaragoza, por lo que este debe ser un Organismo de Servicio y no lucrativo; no obstante lo anterior, depende de sus ingresos propios, consecuentemente, resulta importante establecer tarifas reales que permitan hacer financieramente viable la prestación de su servicio.

Es decir, no debe perderse de vista los costos de administración, operación, mantenimiento y mejora de los sistemas hidráulicos; los recursos necesarios para establecer los costos financieros; de rehabilitación, reparación y ampliación de las obras e instalaciones; así como los índices de inflación; el pago de los derechos Federales por el uso y aprovechamiento de las aguas y bienes de dominio público; identificar la topografía municipal a través de distintas zonas socioeconómicas, tipos de uso de vital líquido y rangos de consumo, reflejando el costo real del servicio y apegándose a éste para proporcionar que los usuarios contribuyan en un plano de igualdad y en función de su respectiva capacidad económica.

Por lo que las tarifas que se establezcan para el ejercicio 2004 deberán tomar en cuenta la necesidad de mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente debe gastar el Organismo de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por concepto de agua en bloque, derechos de extracción, energía, eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que origina grandes gastos y demandan substanciales ingresos para cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio con calidad, eficiencia y eficacia, que es la misión del Organismo.

II.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 96, 98, 99 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, los Ayuntamientos o en su caso, los Organismos Descentralizados de carácter municipal, podrán optar por establecer las cuotas que se generen mediante precios públicos.

Cabe precisar que la Ley de Agua del Estado de México en su artículo 2 fracción VIII establece que, se entiende por:

CUOTA: La Contraprestación que deben pagar los usuarios a los Organismos prestadores de servicio.

Y en su fracción XXIX, establece que, se entiende por:

TARIFA la tabla de precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente.

III.- Para establecer la cuota por el servicio de suministro de agua potable, se atiende al objeto real del servicio prestado por el Organismo de Agua, SAPASA, considerando el costo y otros elementos que inciden en la continuidad del servicio prestado, y son aplicables diversas tarifas con distintas estructuras de rangos y tasas, dependiendo de que el vital líquido se obtenga para uso doméstico, popular, residencial, comercial o industrial, o de inmuebles del sector público. Ante ello, y en atención a lo que dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado de México y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa.

IV.- Por su parte el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca.

V.- El proyecto de tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el año 2004, se estableció atendiendo estrictamente a los principios referidos con anterioridad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Organismo, con el objetivo de que aún en proporción, continuemos por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México en el rubro de agua de bloque, se logre mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

VI.- Atento a lo anterior, y derivado de la solicitud que realizara el Organismo Público de Agua de este H. Ayuntamiento a través del Director y que ha quedado debidamente precisada en los antecedentes, cabe señalar que el incremento obedece en un cinco por ciento a la inflación correspondiente al ejercicio del año dos mil tres y en cuatro punto dos por ciento a la inflación proyectada para el año dos mil cuatro; por lo que, estas Comisiones tienen a bien presentar para su aprobación las siguientes:

TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2004 CON EL 9.2% DE INCREMENTO

Mismas que se anexan al presente Proyecto y que forman parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por todo lo vertido anteriormente, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 2, 96, 98 y 100 de la Ley de Agua de la Entidad; 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXVIII, 64 fracción I, 66, 68, 69 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracciones I y XXXIX, 43 fracción XX del Bando Municipal vigente; 1, 7, 8, 40, 49, 51, 67, 69, 78 fracción VI y VII y 84 fracción VIII y IX y 85 fracción I, II y V del Reglamento Interno de Cabildo de Atizapán. Se somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- En atención a los razonamientos contenidos en los Antecedentes, las Consideraciones de Hecho y las Consideraciones de Derecho del presente Proyecto de Resolución, se APRUEBAN las tarifas para el ejercicio 2004 con el 9.2% de incremento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que previa certificación que realice del presente Acuerdo sea presentado ante la LV Legislatura del Estado de México, para su autorización en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifique por oficio la presente Resolución al Organismo de Agua por sus siglas SAPASA, la Tesorería Municipal; lo anterior, para que en términos del presente Acuerdo y en plenitud de facultades realicen lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Se retire de la lista de asuntos pendientes de la Comisión Edilicia de Hacienda y Agua .

ASI LO PROPONEN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA Y LA COMISION EDILICIA DE AGUA, DADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

C. MARIA GUADALUPE LUNA GALVEZ
PRIMER SINDICO PROCURADOR
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
(RUBRICA).

C. J. FELIX GARCIA GONZALEZ
OCTAVO REGIDOR Y
SECRETARIO DE LA COMISION
DE HACIENDA
(RUBRICA).

C. JORGE PEREZ GUERRERO
SEGUNDO SINDICO PROCURADOR
Y VOCAL DE LA COMISION
DE HACIENDA
(RUBRICA).

C. JESUS DAVID CASTAÑEDA DELGADO
TERCER SINDICO PROCURADOR
Y VOCAL DE LA COMISION
DE HACIENDA
(RUBRICA).

C. PATRICIA FUENTES BASANTE
TERCER REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISION
DE HACIENDA
(RUBRICA).

POR COMISION EDILICIA DE AGUA

C. JORGE PEREZ GUERRERO
SEGUNDO SINDICO Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE AGUA
(RUBRICA).

C. FELIX GARCIA GONZALEZ
OCTAVO REGIDOR Y SECRETARIO
DE LA COMISION EDILICIA DE AGUA
(RUBRICA).

C. MARIA GUADALUPE LUNA GALVEZ
PRIMER SINDICO Y VOCAL
DE LA COMISION EDILICIA DE AGUA
(RUBRICA).

C. JESUS DAVID CASTAÑEDA DELGADO
TERCER SINDICO Y VOCAL DE LA
COMISION EDILICIA DE AGUA
(RUBRICA).

C. JUAN GOMEZ ROSALES
DECIMO SEXTO REGIDOR Y VOCAL
DE LA COMISION EDILICIA DE AGUA

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 29

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se desincorpora del patrimonio municipal, el predio denominado "La Puerta y La Olla", cuya área es de 49,280 metros cuadrados y que se encuentra delimitado de la siguiente forma: al norte, 88.00 metros con la Carretera a San Francisco Putla; al sur, 88.00 metros con la autopista de cuota a Ixtapan de la Sal; al oriente, 560.00 metros con Salvador Díaz Bobadilla; y al poniente, 560.00 metros con Constantino Díaz López, y se autoriza al Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, a donarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidente.- Dip. José Antonio Medina Vega.- Secretaria.- Dip. Elena García Martínez.- Prosecretarios.- Dip. Felipe Borja Texcotitla.-Dip. María Elena Lourdes Chávez Palacios.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
22 de septiembre de 2003.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Por este conducto y con fundamento en lo previsto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. "LV" Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tenango del Valle, México, es propietario del terreno denominado "La Puerta y La Olla", con una superficie de 49,280 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado de la siguiente forma:

Al norte: 88.00 metros con la Carretera a San Francisco Putla.

Al sur: 88.00 metros con la autopista de cuota a Ixtapan de la Sal.

Al oriente: 560.00 metros con Salvador Díaz Bobadilla

Al poniente: 560.00 metros con Constantino Díaz López

El terreno de referencia no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenango del Valle, sin embargo, este se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitó al Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, con el fin de construir un centro preventivo y de readaptación social, así como el área de juzgados del Poder Judicial.

El H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil, fue aprobado por unanimidad el acuerdo que desafecta del servicio público municipal y autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de México el inmueble antes referido; acuerdo que quedó anotado en el acta de cabildo N° 87 del día de la fecha de la sesión.

El terreno, por ser un predio rústico, carece de valor cultural.

Debido a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, el Ejecutivo a mi cargo, a fin de otorgar la formalidad requerida para la desincorporación del patrimonio municipal el inmueble de referencia, por su conducto presenta la iniciativa de decreto respectiva a la Legislatura del Estado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la Presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, iniciativas de decreto por las que se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo México, a donar a título gratuito tres bienes inmuebles de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que se construya sendos centros preventivos y de readaptación social.

En cumplimiento de la tarea conferida a la comisión legislativa y habiendo sido agotado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta al Pleno Legislativo del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto que se dictaminan fueron sometidas al conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con motivo de la solicitud que en su momento se sirvieron hacerle los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo, México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Consecuentes con las reglas de técnica legislativa y por razones de economía procesal, en virtud de que las tres iniciativas se refieren a materias similares y fueron remitidas al estudio de la misma comisión, los legisladores comisionados acordaron realizar el estudio conjunto de las propuestas e integrar un solo dictamen, mediante el cual se da cuenta de los antecedentes, las consideraciones, los resolutivos y los proyectos de decreto derivados del proceso de estudio correspondiente.

La parte expositiva de las iniciativas constituye una fuente insustituible de información sobre la pertinencia, justificaciones y alcances de cada una de las medidas propuestas. En consecuencia, los integrantes de la comisión legislativa estimamos pertinente, por metodología, recurrir a los textos respectivos para retomar los aspectos sobresalientes que en cada iniciativa expone su autor.

Refiere que el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, México, es propietario del inmueble ubicado entre el kilómetro 28 y 29 de la carretera libre Toluca-Atlacomulco, en las inmediaciones entre los poblados de San Bartolo y Santa María del Llano con frente a la carretera en la acera que ve al suroeste, con una superficie de doce hectáreas (120,000 metros cuadrados), el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto. Agregando que este terreno se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de

Ixtlahuaca, México, bajo la partida 63, volumen 39, libro primero, sección primera, de fecha 9 de enero de 2002, es un predio rústico y carece de valor cultural.

De igual forma, que el Municipio de Tenango del Valle, México, es propietario del terreno denominado "La Puerta y La Olla", con una superficie de 49,260 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado conforme se describe el proyecto de decreto correspondiente. Mencionándose que el terreno no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenango del Valle, sin embargo, éste se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio, es un predio rústico y carece de valor cultural.

Asimismo, que el Municipio de Tenancingo, México, es propietario de tres terrenos mismos que se fusionan para conformar el predio con una superficie de 47,242.72 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto. Explicando que el terreno no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenancingo, sin embargo, éste se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio, es un predio rústico y carece de valor cultural.

Por otra parte, en las tres iniciativas menciona que la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicitó a los respectivos ayuntamientos, con el fin de construir un Centro Preventivo y de Readaptación social y destinar áreas de Juzgados del Poder Judicial, la donación de los bienes inmuebles descritos.

Agrega que ante las peticiones los ayuntamientos de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo, México, en sesiones celebradas el 29 de mayo del 2003, 23 de abril del 2000 y el 17 de mayo del 2000, respectivamente, aprobaron por unanimidad el acuerdo que desafecta del servicio público municipal y autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de México de los inmuebles referidos, por lo que el Ejecutivo formuló las propuestas pertinentes y las hizo llegar a la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas y reseñados los propósitos de las mismas, la comisión legislativa de patrimonio estatal y municipal, determina que es competencia de la Legislatura deliberar y resolver las materias en estudio, atendiendo lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su parte conducente determina que es facultad de la Legislatura autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios, y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que precisa que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para cualquier acto que impliquen la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles; así como su desincorporación del dominio público del municipio.

Los legisladores comisionados desprendemos del estudio realizado a las tres iniciativas de decreto, que las mismas, tienen por objeto concurrir a un propósito de dimensión eminentemente social como lo es el de favorecer la construcción de centros de readaptación social y áreas destinadas a Juzgados del Poder Judicial de la Entidad.

En este sentido, coincidimos en que las donaciones propuestas permitirán la ampliación de instalaciones y espacios destinados a importantes funciones públicas como lo son la administración de la justicia y la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad derivadas de sentencias correspondientes.

Estimamos que ante el progresivo incremento de la población reclusa en los centros, resulta indispensable realizar acciones que permitan el pleno cumplimiento de las penalidades dentro de las condiciones humanas, materiales, técnicas y legales adecuadas.

Por otra parte y como complemento de esta medida, apreciamos pertinente que las áreas de donación, también puedan destinarse a la construcción de edificios que permitan la prestación adecuada del importantísimo servicio social de administrar justicia. Con ello, se facilita el ejercicio de los derechos que corresponden a la población en esta materia y el propio ejercicio de esta función pública.

Esta medida es congruente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos, términos que fijen las leyes, pues para ese propósito es indispensable que los órganos encargados de la administración de justicia se integren debidamente y desarrollen sus funciones en espacios y con la infraestructura que asegure una impartición de justicia expedita, plena, imparcial y gratuita, en favor, sobre todo de la población de esas regiones del Estado de México.

Finalmente, de la revisión particular de la iniciativa de decreto correspondiente al Ayuntamiento de Ixtlahuaca se derivó la necesidad de precisar que no obstante que en la iniciativa se consideraba un predio de doce hectáreas, dos de ellas se encuentran destinadas para el rastro municipal, para lo cual se recabo del propio Ayuntamiento la información pertinente que sirvió de base para la adecuación del proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

TERCERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenancingo, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

CUARTO.- Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes, para que previa su discusión y aprobación por el pleno legislativo, se remita al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MA. ISABEL DE JESUS VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 30

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se desincorpora del patrimonio municipal, una superficie de 100,031.4355 m² del inmueble ubicado entre el kilómetro 28 y 29 de la carretera libre Toluca-Atzacmulco, entre los poblados de San Bartolo y Santa María del Llano, con frente a la carretera en la acera que ve al suroeste, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte en línea quebrada de cinco tramos, el primero partiendo del Noroeste con rumbo al Oriente de 260.00 m, colindando con propiedad de Sociedad de Crédito Ejidal de Responsabilidad Limitada, Grupo José Pages Llergo; el segundo de Poniente a Oriente de 20.50 m, con el mismo colindante; el tercero de Norte a Suroeste de 60 m, con el mismo colindante; el cuarto de Poniente a Oriente de 43.53 m, con el mismo colindante; el quinto de Poniente a Oriente de 125.31 m, colindando con inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca. Al Sur en línea quebrada en dos tramos; el primero de Poniente a Oriente de 246.32 m, colindando con propiedad de Sociedad de Crédito Ejidal de Responsabilidad Limitada, Grupo José Pages Llergo, el segundo de Poniente a Oriente de 192.50 m, con el mismo colindante. Al Oriente en dos líneas; la primera de Sur a Norte de 34.33 m, colindando con carretera libre Toluca-Atzacmulco, la segunda de Sur a Norte de 168.84 m, colindando con inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca. Y al Poniente en una línea de 250.68 m, colindando con propiedad de Sociedad de Crédito Ejidal de Responsabilidad Limitada, Grupo José Pages Llergo; se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidente.- Dip. José Antonio Medina Vega.- Secretaria.- Dip. Elena García Martínez.- Prosecretarios.- Dip. Felipe Borja Texcotitla.-Dip. María Elena Lourdes Chávez Palacios.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,
22 de septiembre de 2003.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Por este conducto y con fundamento en lo previsto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. "LV" Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Ixtlahuaca, México, es propietario del inmueble ubicado entre el kilómetro 28 y 29 de la carretera libre Toluca-Atzacmulco, en las inmediaciones entre los poblados de San Bartolo y Santa María del Llano con frente a la carretera en la acera que ve al suroeste, con una superficie de doce hectáreas (120,000 metros cuadrados), el cual se encuentra delimitado de la siguiente forma:

Al norte: En línea quebrada cuatro tramos: 1°.- 260.00 metros; 2°.- 20.50 metros; 3°.- 60.00 metros y el 4°.- 168.84 en colindancia con propiedad privada de Industrializadora Ganadera del Valle de Ixtlahuaca, S.A. de C.V.

Al sur: En línea quebrada dos tramos: 1°.- 192.50 metros; 2°.- 246.32 en colindancia con propiedad privada de Industrializadora Ganadera del Valle de Ixtlahuaca, S.A. de C.V.

Al oriente: 194.00 metros con carretera Toluca-Ixtlahuaca

Al poniente: 250.68.00 metros en colindancia con propiedad privada de Industrializadora Ganadera del Valle de Ixtlahuaca, S.A. de C.V.

El terreno de referencia se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida 63, volumen 39, libro primero, sección primera, de fecha 9 de enero del año 2002.

El Gobierno del Estado de México, a través de la Subsecretaría Regional de Gobernación Atlacomulco y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitó al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, con el fin de construir un centro preventivo y de readaptación social, así como el área de juzgados del Poder Judicial.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en la CXI sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil tres, fue aprobado por unanimidad el acuerdo que desafecta del servicio público municipal y autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de México, una fracción de diez hectáreas, conservando dicho Ayuntamiento dos hectáreas del inmueble antes referido, en la que se encuentra una edificación en la que instalará un rastro municipal.

El terreno, por ser un predio rústico, carece de valor cultural.

Debido a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, el Ejecutivo a mi cargo, a fin de otorgar la formalidad requerida para la desincorporación del patrimonio municipal el inmueble de referencia, por su conducto presenta la iniciativa de decreto respectiva a la Legislatura del Estado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la Presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, iniciativas de decreto por las que se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo México, a donar a título gratuito tres bienes inmuebles de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que se construya sendos centros preventivos y de readaptación social.

En cumplimiento de la tarea conferida a la comisión legislativa y habiendo sido agotado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta al Pleno Legislativo del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto que se dictaminan fueron sometidas al conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con motivo de la solicitud que en su momento se sirvieron hacerle los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo, México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Consecuentes con las reglas de técnica legislativa y por razones de economía procesal, en virtud de que las tres iniciativas se refieren a materias similares y fueron remitidas al estudio de la misma comisión, los legisladores comisionados acordaron realizar el estudio conjunto de las propuestas e integrar un solo dictamen, mediante el cual se da cuenta de los antecedentes, las consideraciones, los resolutivos y los proyectos de decreto derivados del proceso de estudio correspondiente.

La parte expositiva de las iniciativas constituye una fuente insustituible de información sobre la pertinencia, justificaciones y alcances de cada una de las medidas propuestas. En consecuencia, los integrantes de la comisión legislativa estimamos pertinente, por metodología, recurrir a los textos respectivos para retomar los aspectos sobresalientes que en cada iniciativa expone su autor.

Refiere que el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, México, es propietario del inmueble ubicado entre el kilómetro 28 y 29 de la carretera libre Toluca-Atzacomulco, en las inmediaciones entre los poblados de San Bartolo y Santa María del Llano con frente a la carretera en la acera que ve al suroeste, con una superficie de doce hectáreas (120,000 metros cuadrados), el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto. Agregando que este terreno se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida 63, volumen 39, libro primero, sección primera, de fecha 9 de enero de 2002, es un predio rústico y carece de valor cultural.

De igual forma, que el Municipio de Tenango del Valle, México, es propietario del terreno denominado "La Puerta y La Olla", con una superficie de 49,280 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto correspondiente. Mencionándose que el terreno no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenango del Valle, sin embargo, éste se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio, es un predio rústico y carece de valor cultural.

Asimismo, que el Municipio de Tenancingo, México, es propietario de tres terrenos mismos que se fusionan para conformar el predio con una superficie de 47,242.72 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto. Explicando que el terreno no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenancingo, sin embargo, éste se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio, es un predio rústico y carece de valor cultural.

Por otra parte, en las tres iniciativas menciona que la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicitó a los respectivos ayuntamientos, con el fin de construir un Centro Preventivo y de Readaptación social y destinar áreas de Juzgados del Poder Judicial, la donación de los bienes inmuebles descritos.

Agrega que ante las peticiones los ayuntamientos de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo, México, en sesiones celebradas el 29 de mayo del 2003, 23 de abril del 2000 y el 17 de mayo del 2000, respectivamente, aprobaron por unanimidad el acuerdo que desafecta del servicio público municipal y autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de México de los inmuebles referidos, por lo que el Ejecutivo formuló las propuestas pertinentes y las hizo llegar a la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas y reseñados los propósitos de las mismas, la comisión legislativa de patrimonio estatal y municipal, determina que es competencia de la Legislatura deliberar y resolver las materias en estudio, atendiendo lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su parte conducente determina que es facultad de la Legislatura autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios, y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que precisa que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para cualquier acto que impliquen la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles; así como su desincorporación del dominio público del municipio.

Los legisladores comisionados desprendemos del estudio realizado a las tres iniciativas de decreto, que las mismas, tienen por objeto concurrir a un propósito de dimensión eminentemente social como lo es el de favorecer la construcción de centros de readaptación social y áreas destinadas a Juzgados del Poder Judicial de la Entidad.

En este sentido, coincidimos en que las donaciones propuestas permitirán la ampliación de instalaciones y espacios destinados a importantes funciones públicas como lo son la administración de la justicia y la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad derivadas de sentencias correspondientes.

Estimamos que ante el progresivo incremento de la población reclusa en los centros, resulta indispensable realizar acciones que permitan el pleno cumplimiento de las penalidades dentro de las condiciones humanas, materiales, técnicas y legales adecuadas.

Por otra parte y como complemento de esta medida, apreciamos pertinente que las áreas de donación, también puedan destinarse a la construcción de edificios que permitan la prestación adecuada del importantísimo servicio social de administrar justicia. Con ello, se facilita el ejercicio de los derechos que corresponden a la población en esta materia y el propio ejercicio de esta función pública.

Esta medida es congruente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos, términos que fijen las leyes, pues para ese propósito es indispensable que los órganos encargados de la administración de justicia se integren debidamente y desarrollen sus funciones en espacios y con la infraestructura que asegure una impartición de justicia expedita, plena, imparcial y gratuita, en favor, sobre todo de la población de esas regiones del Estado de México.

Finalmente, de la revisión particular de la iniciativa de decreto correspondiente al Ayuntamiento de Ixtlahuaca se derivó la necesidad de precisar que no obstante que en la iniciativa se consideraba un predio de doce hectáreas, dos de ellas se encuentran destinadas para el rastro municipal, para lo cual se recabo del propio Ayuntamiento la información pertinente que sirvió de base para la adecuación del proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

TERCERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenancingo, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

CUARTO.- Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes, para que previa su discusión y aprobación por el pleno legislativo, se remita al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RAÚL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MA. ISABEL DE JESUS VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 31

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se desincorpora del patrimonio municipal, el predio cuya área es de 47,242.72 metros cuadrados, mismo que se encuentra delimitado de la siguiente forma: al norte, 231.82 metros en tres líneas de 110.15; 11.83; y 9.84 metros, colindando con el canal de riego y parcela 33; al sur, 198.18 metros en dos líneas de 119.83 y 70.35 metros con el Río La Paz y canal de riego; al oriente, 273.81 metros en dos líneas de 140.60 y 133.21 metros con las parcelas 33 y 37; al poniente, 61.84 metros en cuatro líneas de 8.66; 16.57; 11.51 y 25.10 metros con el Río La Paz; al suroeste, 196.68 metros en dos líneas de 70.07 y 126.61 metros, con el Río La Paz; y al noroeste, 94.65 metros con Canal de riego; y se autoriza al Ayuntamiento de Tenancingo, México, a donarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Presidente.- Dip. José Antonio Medina Vega.- Secretaria.- Dip. Elena García Martínez.- Prosecretarios.- Dip. Felipe Borja Texocotitla.-Dip. María Elena Lourdes Chávez Palacios.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México
22 de septiembre de 2003.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Por este conducto y con fundamento en lo previsto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. "LV" Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenancingo, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tenancingo, México, es propietario de tres terrenos mismos que se fusionan para conformar el predio con una superficie de 47,242.72 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado de la siguiente forma:

- Al norte: 231.82 metros en tres líneas de 110.15; 11.83; y 9.84 metros, colindando con el canal de riego y parcela 33.
- Al sur: 198.18 metros en dos líneas de 119.83 y 70.35 metros con el Río La Paz y canal de riego.

Al oriente: 273.81 metros en dos líneas de 140.60 y 133.21 metros con las parcelas 33 y 37.

Al poniente: 61.84 metros en cuatro líneas de 8.66; 16.57, 11.51 y 25.10 metros con el Río La Paz.

Al suroeste: 196.68 metros en dos líneas de 70.07 y 126.61 metros, con el Río La Paz.

Al noroeste: 94.65 metros con Canal de riego.

El terreno de referencia no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenancingo, sin embargo, este se encuentra dentro del patrimonio inmueble de dicho Municipio.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitó al Ayuntamiento de Tenancingo, México, con el fin de construir un centro preventivo y de readaptación social, así como el área de juzgados del Poder Judicial.

El H. Ayuntamiento de Tenancingo, México, en sesión 019/00 ordinaria de cabildo celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil, fue aprobado por unanimidad el acuerdo que desafecta del servicio público municipal y autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de México el inmueble antes referido.

El terreno, por ser un predio rústico, carece de valor cultural.

Debido a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tenancingo, México, el Ejecutivo a mi cargo, a fin de otorgar la formalidad requerida para la desincorporación del patrimonio municipal el inmueble de referencia, por su conducto presenta la iniciativa de decreto respectiva a la Legislatura del Estado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, iniciativas de decreto por las que se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo México, a donar a título gratuito tres bienes inmuebles de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que se construya sendos centros preventivos y de readaptación social.

En cumplimiento de la tarea conferida a la comisión legislativa y habiendo sido agotado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta al Pleno Legislativo del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto que se dictaminan fueron sometidas al conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con motivo de la solicitud que en su momento se sirvieron hacerle los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo, México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Consecuentes con las reglas de técnica legislativa y por razones de economía procesal, en virtud de que las tres iniciativas se refieren a materias similares y fueron remitidas al estudio de la misma comisión, los legisladores comisionados acordaron realizar el estudio conjunto de las propuestas e integrar un solo dictamen, mediante el cual se da cuenta de los antecedentes, las consideraciones, los resolutivos y los proyectos de decreto derivados del proceso de estudio correspondiente.

La parte expositiva de las iniciativas constituye una fuente insustituible de información sobre la pertinencia, justificaciones y alcances de cada una de las medidas propuestas. En consecuencia, los integrantes de la comisión legislativa estimamos pertinente, por metodología, recurrir a los textos respectivos para retomar los aspectos sobresalientes que en cada iniciativa expone su autor.

Refiere que el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, México, es propietario del inmueble ubicado entre el kilómetro 28 y 29 de la carretera libre Toluca-Atlacomulco, en las inmediaciones entre los poblados de San Bartolo y Santa María del Llano con frente a la carretera en la acera que ve al suroeste, con una superficie de doce hectáreas (120,000 metros cuadrados), el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto. Agregando que este terreno se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida 63, volumen 39, libro primero, sección primera, de fecha 9 de enero de 2002, es un predio rústico y carece de valor cultural.

De igual forma, que el Municipio de Tenango del Valle, México, es propietario del terreno denominado "La Puerta y La Olla", con una superficie de 49,280 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado conforme se describe el proyecto de decreto correspondiente. Mencionándose que el terreno no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenango del Valle, sin embargo, éste se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio, es un predio rustico y carece de valor cultural.

Asimismo, que el Municipio de Tenancingo, México, es propietario de tres terrenos mismos que se fusionan para conformar el predio con una superficie de 47,242.72 metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado conforme se describe en el proyecto de decreto. Explicando que el terreno no cuenta con antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad, a favor del ayuntamiento de Tenancingo, sin embargo, éste se encuentra dentro del inventario del patrimonio inmueble de dicho Municipio, es un predio rústico y carece de valor cultural.

Por otra parte, en las tres iniciativas menciona que la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicitó a los respectivos ayuntamientos, con el fin de construir un Centro Preventivo y de Readaptación social y destinar áreas de Juzgados del Poder Judicial, la donación de los bienes inmuebles descritos.

Agrega que ante las peticiones los ayuntamientos de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Tenancingo, México, en sesiones celebradas el 29 de mayo del 2003, 23 de abril del 2000 y el 17 de mayo del 2000, respectivamente, aprobaron por unanimidad el acuerdo que desafecta del servicio público municipal y autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de México de los inmuebles referidos, por lo que el Ejecutivo formuló las propuestas pertinentes y las hizo llegar a la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas y reseñados los propósitos de las mismas, la comisión legislativa de patrimonio estatal y municipal, determina que es competencia de la Legislatura deliberar y resolver las materias en estudio, atendiendo lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su parte conducente determina que es facultad de la Legislatura autorizar los actos jurídicos que

impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios, y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que precisa que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para cualquier acto que impliquen la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles; así como su desincorporación del dominio público del municipio.

Los legisladores comisionados desprendemos del estudio realizado a las tres iniciativas de decreto, que las mismas, tienen por objeto concurrir a un propósito de dimensión eminentemente social como lo es el de favorecer la construcción de centros de readaptación social y áreas destinadas a Juzgados del Poder Judicial de la Entidad.

En este sentido, coincidimos en que las donaciones propuestas permitirán la ampliación de instalaciones y espacios destinados a importantes funciones públicas como lo son la administración de la justicia y la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad derivadas de sentencias correspondientes.

Estimamos que ante el progresivo incremento de la población reclusa en los centros, resulta indispensable realizar acciones que permitan el pleno cumplimiento de las penalidades dentro de las condiciones humanas, materiales, técnicas y legales adecuadas.

Por otra parte y como complemento de esta medida, apreciamos pertinente que las áreas de donación, también puedan destinarse a la construcción de edificios que permitan la prestación adecuada del importantísimo servicio social de administrar justicia. Con ello, se facilita el ejercicio de los derechos que corresponden a la población en esta materia y el propio ejercicio de esta función pública.

Esta medida es congruente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos, términos que fijen las leyes, pues para ese propósito es indispensable que los órganos encargados de la administración de justicia se integren debidamente y desarrollen sus funciones en espacios y con la infraestructura que asegure una impartición de justicia expedita, plena, imparcial y gratuita, en favor, sobre todo de la población de esas regiones del Estado de México.

Finalmente, de la revisión particular de la iniciativa de decreto correspondiente al Ayuntamiento de Ixtlahuaca se derivó la necesidad de precisar que no obstante que en la iniciativa se consideraba un predio de doce hectáreas, dos de ellas se encuentran destinadas para el rastro municipal, para lo cual se recabo del propio Ayuntamiento la información pertinente que sirvió de base para la adecuación del proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

TERCERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tenancingo, México, a donar a título gratuito un predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, con el fin de que se construya un centro preventivo y de readaptación social.

CUARTO.- Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes, para que previa su discusión y aprobación por el pleno legislativo, se remita al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MA. ISABEL DE JESUS VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**